

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO  
MANSOURI  
C.I.A. Nº 122611920  
ONDESOP  
026000

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán  
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.  
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración  
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera  
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley Nº 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2020

26.106

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dra. ANA FABIOLA AUBONE*  
Ministro de Gobierno

*Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS*  
Ministro de Educación

*Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO*  
Presidente Excm. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Lic. DOMINGO RAÚL TELLO*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. TULLIO ABEL DEL BONO*  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

## **LEYES**

### **LEY N.º 2002-R**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

#### **LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 1º, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 1º.-** La Policía de San Juan es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social, y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. La Policía de San Juan desempeña sus funciones en todo el territorio de la Provincia, con excepción de los lugares exclusivamente sujetos a la jurisdicción militar o federal".

**ARTÍCULO 2º.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 2º, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 2º.-** La Policía de San Juan debe:

- a) Prestar colaboración a los magistrados de la administración de la justicia provincial y federal y debe actuar supletoriamente en los casos previstos por la ley.
- b) Cooperar con los demás organismos de la Administración Pública Provincial, Policía Judicial, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional y Policía de Seguridad Aeroportuaria, en los asuntos que competen a estas instituciones, dentro del territorio provincial.
- c) Cooperar y colaborar con otras policías provinciales. En estos casos, la actuación del personal policial debe ajustarse a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Provincial".

**ARTÍCULO 3º.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 3º, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 3º.-** La Policía de San Juan tiene la obligación de dar intervención inmediata a la autoridad judicial correspondiente, en el caso de comisión de hechos delictivos sometidos a su jurisdicción. En caso de urgencia, la Policía de San Juan debe tomar intervención a los fines de hacer cesar la comisión del delito, asegurar la persona del delincuente o asegurar las medidas urgentes para la conservación de la prueba. En este último supuesto, la Policía de San Juan debe dar aviso a la autoridad judicial correspondiente, y entregar las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y los objetos e instrumentos del delito, si los hubiere".



**ARTÍCULO 4º.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 4º, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 4º.-** Todos los componentes de la Policía de San Juan, en cualquier momento y lugar de la Provincia, pueden ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de Policía de Seguridad, siempre que los mismos cumplan los demás requisitos exigidos por la ley.

Las distintas unidades en que se estructura orgánicamente la Policía de San Juan son meramente de orden interno para mejor desempeño de sus funciones".

**ARTÍCULO 5º.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 5º, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 5º.-** La norma del Artículo 4º es aplicable cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla en razón del cargo.
- b) Que no hubiese en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número y otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se está en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesarias".

**ARTÍCULO 6º.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 6º, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 6.-** Los actos ejecutados por un policía que no tenga competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tenga facultades para realizarlos y que aquellos reúnan los demás requisitos exigidos por la ley, son válidos para todos sus efectos.

Lo expuesto no inhabilita la acción disciplinaria que pueda corresponder, cuando el interviniente viole el orden interno establecido".

**ARTÍCULO 7º.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 7º, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 7º.-** En caso de que el personal de la Policía de San Juan ingrese en territorio correspondiente a otra jurisdicción provincial en ocasión de la persecución inmediata de delincuentes, debe ajustarse a las reglas establecidas en las leyes de procedimientos aplicables. A falta de ellas, el personal de la Policía de San Juan debe observar las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales y debe comunicar dicha situación a la justicia o policía del lugar, indicando las causas que originaron el procedimiento y sus resultados".

**ARTÍCULO 8º.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 9º inciso j), por el siguiente:

- "j) Ejercer la policía de seguridad de los menores, especialmente en cuanto a su protección, de conformidad a lo establecido en las leyes o reglamentos aplicables. Asimismo, la Policía de San Juan debe asistir en la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan las entidades públicas y privadas.

Se derogan de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, artículo 9º, sus incisos i) y n).

**ARTÍCULO 9º.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el encabezado de su artículo 10 por el siguiente: "Para el ejercicio de su función, la Policía de San Juan puede:"

Se sustituyen de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 10), incisos a) y b) por los siguientes:

- "a) Impartir órdenes para dar cumplimiento a las leyes, cuando las circunstancias así lo exijan y en los casos que las mismas leyes determinen.  
"b) Expedir certificados de antecedentes y toda otra documentación en cumplimiento de las leyes o reglamentos.

Se derogan de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, artículo 10, sus incisos e), f), h) e i).

**ARTÍCULO 10.-** Se sustituyen de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 11, incisos c), d) y e) por los siguientes:

- "c) Asegurar la defensa oportuna de su personal, de terceros o de su autoridad, para lo cual el policía debe esgrimir sus armas cuando fuere necesario, conforme lo establecido por la instrucción y protocolos dictados al efecto;  
"d) Emplear la fuerza progresivamente si fuesen desobedecidos los avisos previos reglamentarios, en las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir,  
"e) Registrar y controlar a agencias y particulares dedicados a la prestación de servicios de vigilancia, en todo el territorio provincial;

**ARTÍCULO 11.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 12, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 12.-** Las facultades que resultan de los artículos precedentes no excluyen otras facultades que sea necesario ejercer por motivos de interés general, en materia de orden, seguridad pública y prevención del delito. Estas facultades deben ser reconocidas mediante leyes y reglamentaciones vigentes".



**ARTÍCULO 12.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 13, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 13.-** Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía de San Juan en cumplimiento de obligaciones legales u orden de autoridad competente, son válidas y merecen plena fe sin requerir ratificación, mientras no se declaren nulas por vía legítima".

**ARTÍCULO 13.-** Se deroga de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 15.

**ARTÍCULO 14.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 16, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 16.-** La Policía de San Juan, no puede ser utilizada con fines políticos partidarios, ni aplicada a funciones que no están establecidas en esta Ley".

**ARTÍCULO 15.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 17, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 17.-** La Policía de San Juan puede realizar convenios con fines de cooperación, reciprocidad, capacitación, intercambio cultural y profesional, con otras policías provinciales, con la Policía Federal, con la Policía de Seguridad Aeroportuaria y con la Prefectura Naval Argentina, con el propósito de facilitar la acción policial. La Policía de San Juan puede mantener relaciones con cuerpos policiales extranjeros, con propósitos de cooperación y coordinación internacional, a fin de prevenir la delincuencia, especialmente en lo referido a trata de personas, tráfico de estupefacientes, contrabando y falsificación de moneda, delitos complejos y transnacionales, tráfico de armas, delitos aduaneros y migraciones".

**ARTÍCULO 16.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 18, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 18.-** La Policía de San Juan puede actuar supletoriamente en los hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías y que sean competencia de éstas últimas, a título de cooperación y con carácter de reciprocidad".

**ARTÍCULO 17.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 19, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 19.-** Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de San Juan, para uso de la institución y su personal, como también las características de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no pueden ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada".



**ARTÍCULO 18.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 20, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 20.-** Se prohíbe el uso de la denominación "Policía de la Provincia de San Juan" en toda publicación particular en redes sociales y medios informáticos, textos de revistas, folletos, diarios, credenciales o cualquier tipo de documentación emanada de particulares, que pudiera inducir erróneamente a la idea de pertenecer a la Policía de San Juan o de tratarse de documentos expedidos por la institución, en caso de que no lo fueran. Si se comete esta infracción, la Policía de San Juan es la autoridad de aplicación y debe proceder al secuestro de los elementos citados, acordándose al efecto el recurso jerárquico".

**ARTÍCULO 19.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 21, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 21.-** La Policía de San Juan dispone de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados en las partidas individuales y globales de la Ley de Presupuesto.

A tal fin, anualmente la Jefatura de la Policía es consultada sobre sus necesidades institucionales para el siguiente ejercicio financiero.

Las observaciones que formulan los organismos técnicos del Ministerio correspondiente, y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informan oportunamente a la Jefatura de la Policía, para las reclamaciones a que hubiere lugar".

**ARTÍCULO 20.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 22, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 22.-** Los recursos humanos asignados a la Policía de San Juan se organizan en los siguientes agrupamientos:

- a) Personal Policial Superior y Subalterno;
- b) Personal civil, técnico, administrativo, de maestranza y servicio".

**ARTÍCULO 21.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 23, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 23.-** El personal civil ejerce únicamente cargos o funciones afines a su especialización o categoría. En ningún caso el personal civil debe ejercer cargos de comando policial".

**ARTÍCULO 22.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 24, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 24.-** La escala jerárquica del personal superior policial se organiza en las siguientes categorías:

- a) Oficiales Superiores;



- b) Oficiales Jefes;
- c) Oficiales Auxiliares".

**ARTÍCULO 23.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 25, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 25.-** La escala jerárquica del personal subalterno policial se integra de la siguiente forma:

- a) Suboficiales Superiores;
- b) Suboficiales Subalternos;
- c) Agentes".

**ARTÍCULO 24.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 26, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 26.-** El comando superior de la Policía de San Juan está a cargo de un funcionario designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con el título de "Jefe de Policía de San Juan." Dicho cargo puede ser ejercido por un civil o por un Comisario General del Cuerpo de Seguridad, se encuentre en actividad o en situación de retiro. El Jefe de Policía de San Juan tiene su asiento en la Ciudad de San Juan".

**ARTÍCULO 25.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 27, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 27.-** Corresponde al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución de la Policía de San Juan y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades".

**ARTÍCULO 26.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el encabezado de su artículo 28 por el siguiente: "Corresponde: "Corresponde al Jefe de Policía, las siguientes atribuciones:".

**ARTÍCULO 27.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 29, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 29.-** Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, el Jefe de Policía cuenta con las asesorías necesarias y es secundado por un Subjefe de Policía y una organización de Plana Mayor Policial".

**ARTÍCULO 28.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 30, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 30.-** El cargo de Subjefe de Policía de San Juan, es desempeñado por un Comisario General del Cuerpo de Seguridad en actividad o por Comisario Mayor del mismo Cuerpo y en actividad, para el caso de inexistencia del primero, el que automáticamente será promovido al

grado de Comisario General, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo. Tiene su asiento en la Capital de la Provincia y sus funciones son:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía de San Juan y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia.
- b) Presidir el Consejo Disciplinario para Oficiales Superiores y Jefes, rubricando sus dictámenes.
- c) Presidir la Junta de Calificaciones para ascensos de personal superior.
- d) Proponer formalmente los cambios de destinos fundados en razones de servicio, conforme a los estudios realizados con intervención de la Junta para Cambios de Destino.
- e) Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- f) Ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial, con las funciones que determinará el Reglamento Orgánico de la misma".

**ARTÍCULO 29.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 31, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 31.-** Directamente del Jefe de Policía de San Juan, dependen organismos de apoyo técnico permanente, con las siguientes denominaciones:

- a) Departamento Secretaría General.
- b) Departamento Administración.
- c) División Relaciones Policiales.
- d) División Asesoría Letrada".

**ARTÍCULO 30.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 32, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 32.-** Corresponde al Departamento Secretaría General las funciones de recepción, registro, clasificación y distribución general de la correspondencia oficial de la Institución de la Policía de San Juan, sin perjuicio de las tareas de mecanografía, digitalización, traducción, impresión, duplicación y archivo de la documentación, leyes, decretos y reglamentos afines con la función policial".

**ARTÍCULO 31.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 33, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 33.-** Corresponde al Departamento Administración, las funciones de asesoramiento técnico financiero para la preparación de apreciaciones, planes e informes; ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal; la recepción, depósito o extracción de fondos asignados y certificación de las disponibilidades; la programación y control de ejecución del presupuesto; la liquidación y pagos de haberes y por gastos y funcionamiento o inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rondiciones de cuentas. A tal efecto, su personal profesional y técnico se agrupa en las dependencias que determine el reglamento interno".

**ARTÍCULO 32.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 34, por el siguiente:



**“ARTÍCULO 34.-** Corresponde a la División Relaciones Policiales, crear, asegurar, robustecer y difundir la imagen de la Institución y sus integrantes, para favorecer el cumplimiento de su misión”.

**ARTÍCULO 33.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 35, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 35.-** Corresponde a la División Asesoría Letrada, asesorar a la Jefatura, Subjefatura y Plana Mayor Policial, sobre aquellos aspectos legales de carácter administrativo, civil y penal, que se recaben, vinculados a las funciones específicas de la Institución. Es también de su competencia intervenir en la preparación de leyes y reglamentos inherentes a las necesidades de la Repartición y dictaminar en todos los casos del Régimen Disciplinario y Sistema Previsional sin perjuicio de otras misiones que las leyes y el Reglamento Interno respectivo lo determinen”.

**ARTÍCULO 34.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 36, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 36.-** La Plana Mayor Policial es el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollan en la Provincia, cuyo propósito es el de auxiliar al Jefe de Policía en el cumplimiento de su misión específica”.

**ARTÍCULO 35.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 37, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 37.-** Para asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución de la Policía de San Juan, compatibilizando las actividades de los distintos agrupamientos y su interrelación, la Plana Mayor Policial se integra de la siguiente forma:

- a) Jefe de Plana Mayor Policial;
- b) Jefe de Dirección de Personal D-1;
- c) Jefe de la Dirección de Información para la Prevención del Delito D-2;
- d) Jefe de Dirección de Operaciones D-3;
- e) Jefe de Dirección de Inspección y Logística D-4;
- f) Jefe de Dirección Coordinación Judicial D-5;
- g) Jefe de Dirección Instrucción y Formación Policial D-6;
- h) Jefe de Dirección de Coordinación, Planificación y Control de la Seguridad Vial D-7;
- i) Jefe de la Dirección de Telecomunicaciones y Emergencias Policiales D-8
- j) Jefe de Dirección de Bomberos D-9”.

**ARTÍCULO 36.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 38, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 38.-** La jefatura de las direcciones dependientes de la Subjefatura de Policía, cuyos jefes integran la Plana Mayor Policial, es ejercida por los oficiales superiores de mayor graduación del cuerpo de seguridad, en

actividad. Sus facultades y atribuciones son establecidas por el reglamento orgánico respectivo".

**ARTÍCULO 37.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 39, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 39.-** La Dirección de Personal D-1, tiene responsabilidad sobre los asuntos relacionados con los integrantes de la policía como individuos. Son de su competencia el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento; régimen disciplinario, régimen de calificación, promociones, licencias y cambios de destinos, bajas y servicios inherentes a revisión social, regímenes médicos asistenciales, turismo, servicio religioso, subsidios y todo otro servicio o beneficio que establezca la reglamentación".

**ARTÍCULO 38.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 40, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 40.-** La Dirección de Información para la Prevención del Delito D-2 tiene a su cargo la fiscalización, control y análisis de información para una prevención más eficaz y eficiente del delito, con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia, adecuando estrategias en forma interdisciplinaria con el resto de las áreas de la institución. Asimismo, tiene a su cargo el planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de seguridad pública y ciudadana que ejecutan las Departamentales por intermedio de las unidades de orden público. Debe realizar la zonificación o distribución de jurisdicciones territoriales policiales, de acuerdo a su ubicación geográfica; estadísticas, relevamiento de datos, análisis del delito, y programas de prevención delictual".

**ARTÍCULO 39.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 41, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 41.-** La Dirección de Operaciones D-3 tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad, los servicios auxiliares y complementarios de las mismas, incluidos los de división comando radioeléctrico e infantería, la Brigada Femenina, servicios adicionales de vigilancia, custodias personales y guardia de prevención de la Central de Policía".

**ARTÍCULO 40.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 42, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 42.-** La Dirección de Inspección y Logística D-4, tiene a su cargo las funciones de realizar las inspecciones en todos los niveles orgánicos de la Repartición, a fin de verificar su funcionamiento, existencias y necesidades de personal y material, sugiriendo las modificaciones que resulten de su control. Asimismo, tiene a su cargo el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del equipamiento integral de la Institución, en los rubros armamentos y equipos, vestuarios, transportes,

viveres, moblajes y los servicios auxiliares de control patrimonial, intendencia, conservación, refacción de edificios e instalaciones”.

**ARTÍCULO 41.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 43, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 43.-** La Dirección de Coordinación Judicial D-5, tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía prevencional, que ejecuten las unidades operativas y de orden público.

Cumple e informa los antecedentes judiciales y policiales de personas, expide documentación policial de identidad, ejerce las funciones de prevención de la delincuencia juvenil y resguardo de la salud moral y física de los menores en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

También tiene a su cargo la computación y estadística de todos los delitos que se comentan en el ámbito provincial”.

**ARTÍCULO 42.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 44, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 44.-** La Dirección Instrucción y Formación Policial D-6, en coordinación o por sí sola, tiene a su cargo función de planeamiento, ejecución y supervisión de la formación y perfeccionamiento técnico, profesional y cultural de todos los alumnos de los establecimientos educativos de enseñanza e investigación de Nivel Superior, que se capacitan para incorporarse a los cuadros del personal superior y subalterno, como así también la capacitación y actualización en destino de todo el personal de la institución”.

**ARTÍCULO 43.-** Se incorpora a la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 44 BIS, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 44 BIS.-** La Dirección de Coordinación, Planificación y Control de la Seguridad Vial D-7 tiene a su cargo la planificación, organización, coordinación, ejecución y control de las actividades de flujo vehicular y peatonal, en las vías urbanas y rurales, en cumplimiento de la ley y reglamentación vigente en materia de tránsito vehicular; velar por la integridad física de las personas que circulan en las rutas y calles provinciales y nacionales, que atraviesan el territorio de la provincia; desarrollar funciones preventivas de asistencia técnica, de vigilancia, control y labrado de infracciones, conforme lo establecido en las normas de tránsito y transporte, según las leyes y procedimientos vigentes; colaborar en la asistencia sanitaria y de primeros auxilios en caso de accidentes o siniestros de cualquier tipo; cooperar con las otras áreas institucionales en todo aquello que se le requiera, en el ámbito de su competencia; implementar planes de educación vial; efectuar estudios técnicos y científicos que sean requeridos por la autoridad judicial; colaborar con el diseño y puesta en marcha de programas preventivos de seguridad vial, dirigidos a sensibilizar y concientizar a conductores, pasajeros y peatones, que permitan la reducción de la accidentalidad”.

**ARTÍCULO 44.-** Se incorpora a la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 44 TER, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 44 TER.-** La Dirección de Telecomunicaciones y Emergencias Policiales D-8 tiene a su cargo la función de planificación, organización, coordinación, ejecución y control de las tecnologías de la Información, redes, tráfico de datos y comunicaciones necesarias para el apoyo de las funciones operativas de la Policía de San Juan. Además, tendrá a su cargo la coordinación con el Centro Integral de Seguridad y Emergencias (CISEM) sobre la video vigilancia, reproducción, inviolabilidad y resguardo de las imágenes capturadas por el sistema público de video vigilancia. Debe supervisar la capacitación de los operadores del mismo, sea personal policial o personal civil".

**ARTÍCULO 45.-** Se incorpora a la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 44 QUATER, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 44 QUATER.-** La Dirección de Bomberos D-9 tiene jurisdicción en todo el territorio de la Provincia, y tiene a su cargo la planificación, organización, coordinación, ejecución y control de las actividades de socorro de personas y la propiedad, amenazadas o afectadas por incendios, inundaciones, derrumbes, explosiones, contaminaciones, rescates, otros estragos y siniestros; la participación mediante dictámenes e inspecciones técnicas, en el control de las medidas de seguridad contra incendios en obras públicas y privadas; la realización del control de las medidas de seguridad durante la realización de espectáculos públicos; la actuación como auxiliar de justicia en los casos en que se requiera su colaboración".

**ARTÍCULO 46.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 45, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 45.-** Directamente de la Subjefatura de Policía y en el nivel orgánico que señala el organigrama que se consigna como Anexo I, dependen los siguientes organismos:

- a) Departamental 1 Capital;
- b) Departamental 2 Chimbas – Albardón;
- c) Departamental 3 Rivadavia – Rawson;
- d) Departamental 4 Norte;
- e) Departamental 5 Sur;
- f) Departamental 6 Este;
- g) Departamental 7 Oeste".

**ARTÍCULO 47.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 46, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 46.-** Las Departamentales tienen a su cargo la conducción y ejecución de las tareas generales de seguridad, en las áreas y territorios que se les asignan, coordinando las misiones de las unidades de orden público,



comisarías y sub comisarías que cada una de ellas comprende, en razón de su ubicación geográfica”.

**ARTÍCULO 48.-** Se sustituye de la Ley N° 328-R, Ley Orgánica de la Policía de San Juan, el artículo 48, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 47.-** El Departamento de Planeamiento, tiene a su cargo las tareas de planificación integral, orientación y asesoramiento a la conducción superior, en la aplicación de los recursos humanos y materiales en las actividades operativas, técnicas y administrativas de la Institución”.

**ARTÍCULO 49.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

---o0o---

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

*CERTIFICASE, que la Ley N° 2002 -R, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168ª ss. y cc. de la Constitución Provincial.*

*SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.-*

Fdo.: Juan Flores

“ Secretario General de la Gobernación



LEY N.º 2003-R

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1º.-** Sustituyese en forma integral el articulado de la Ley N° 298-R, el que queda redactado de la siguiente forma:

**DERECHOS Y DEBERES DE LA POLICIA DE SAN JUAN**

**Título I**  
**Normas básicas**

**Capítulo 1**  
**Conceptos Generales**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley regula los deberes y derechos del Personal Policial de la Provincia de San Juan.

**ARTÍCULO 2º.-** La Escala Jerárquica Policial es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo A de la presente ley. El grado es cada uno de los tramos que, en conjunto, constituyen la Escala Jerárquica Policial.

**ARTÍCULO 3º.-** La denominación Policia, corresponde a todo el personal de carrera de la Institución. Oficial, es la denominación que distingue a los que poseen grados desde Oficial Ayudante a Comisario General. Suboficial, es la denominación que corresponde a los que poseen grado desde Cabo a Suboficial Mayor, y Agente es la correspondiente al menor grado de los que integran la Escala Jerárquica Policial.

**ARTÍCULO 4º.-** Se denominan "Cadetes de Policía" a los alumnos de los establecimientos educativos de enseñanza e investigación de Nivel Superior, que se capacitan para incorporarse a los cuadros del Personal Superior, y se denominan "Aspirantes a Agente" a los alumnos que se capacitan para incorporarse a los cuadros de Personal Subalterno.

Tanto a Cadetes de Policía como Aspirantes a Agente, se les aplica el Reglamento Disciplinario establecido por el Poder Ejecutivo en conjunto con el Establecimiento de Enseñanza y Educación Superior.

Se exceptúan de lo mencionado precedentemente, los profesionales universitarios, para quienes se dictan cursos especiales de breve duración y otras características particulares.

**ARTÍCULO 5º.-** Los alumnos que se capacitan para incorporarse a los cuadros del Personal Superior, en su calidad de Cadetes de Policía, pueden alcanzar el grado de suboficial con carácter de ad honorem, en mérito a sus aptitudes como futuro Oficial de Policía y desempeño como alumnos, conforme lo determine la respectiva reglamentación. En caso de equivalencia de grado, tienen precedencia sobre el Personal Subalterno en servicio.



**ARTÍCULO 6º.-** Precedencia, es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Cuerpo de Seguridad, Cuerpo Profesional, Cuerpo Técnico y otros agrupamientos. Dentro del cuerpo policial de seguridad y técnico tiene precedencia, ante igualdad de grado, el personal en actividad sobre el convocado.

**ARTÍCULO 7º.-** La precedencia no impone el deber de subordinación, tan solo establece el deber de respeto del subalterno al superior.

**ARTÍCULO 8º.-** Prioridad, es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado, por razones de orden en el escalafón.

**ARTÍCULO 9º.-** Se denomina Cargo Policial, a la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un policía.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando el cargo corresponde a una jerarquía superior a la del designado o se asume por sucesión automática, se denomina accidental, cualquiera fuera la duración del desempeño de aquel. Cuando el cargo se desempeña por designación con carácter provisorio, se denomina interino. Cuando concurren ambas circunstancias, siempre se prefiere la segunda denominación indicada.

## **Capítulo 2 Estabilidad Policial**

**ARTÍCULO 11.-** El Personal Policial de la Institución goza de estabilidad en el empleo a partir de un año de designado por decreto. Solo puede ser privado de dicha estabilidad en el empleo, y de los deberes y derechos del Estado Policial, en los siguientes casos:

- 1) Por renuncia del propio interesado, con formal ratificación ante superior competente;
- 2) Por sentencia judicial firme que imponga pena privativa de libertad por delito doloso, aunque admita ejecución en suspenso, y en el caso de delito culposo cuando no admita ejecución en suspenso;
- 3) Por sentencia judicial firme que imponga inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos, como pena principal o accesoria;
- 4) Por resolución definitiva recaída en sumario administrativo por falta grave, siempre que se hubieren llenado las formalidades de libre opinión de asesor letrado y oportunidad para ejercicio de la defensa;
- 5) Por resolución definitiva recaída en información sumaria sustanciada para la comprobación de notable disminución de aptitudes psicofísicas, que impiden el correcto desempeño del cargo que corresponde a la jerarquía del causante. En este caso se obra con intervención de Junta Médica, constituida por lo menos por tres (3) profesionales y con dictamen de Asesoría Letrada. Además, debe oírse al afectado en su descargo o documentarse debidamente la imposibilidad de hacerlo por sí en razón de su estado;
- 6) Por baja de las filas de la Institución conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

## **Capítulo 3 Agrupamiento del Personal**

**ARTÍCULO 12.-** Los distintos servicios que corresponden a la Policía de San Juan, son atendidos por:

- 1) Personal Policial;
- 2) Personal Civil.

**ARTÍCULO 13.-** Se considera Personal Civil a los empleados profesionales y técnicos sin estado policial, los empleados administrativos, empleados de maestranza y servicios.

Al Personal Civil no le alcanza el régimen de la presente Ley y se rige por las disposiciones legales vigentes para el personal de la administración provincial.

**ARTÍCULO 14.-** El Personal Policial se organiza en Cuerpos, y dentro de ellos en escalafones, según la función específica que desempeñe, los cuales son:

- 1) Cuerpo de Seguridad, conformado por Agrupamiento Personal Superior y Agrupamiento Personal Subalterno;
- 2) Cuerpo Profesional, conformado por Agrupamiento Personal Superior;
- 3) Cuerpo Técnico, conformado por Agrupamiento Personal Superior y Agrupamiento Personal Subalterno;
- 4) Cuerpo Servicios Auxiliares, conformado por Agrupamiento Personal Subalterno.

**ARTÍCULO 15.-** Los grados que integran la Escala Jerárquica Policial se agrupan del modo siguiente:

- 1) Dentro del Agrupamiento Personal Superior: Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Auxiliares.
- 2) Dentro del Agrupamiento Personal Subalterno: Suboficiales Superiores, Suboficiales Subalternos y Agentes.

Los grados dentro de la escala jerárquica que los policías pueden alcanzar en los distintos cuerpos y agrupamientos, se determinan en el Anexo B de la presente ley.

**ARTÍCULO 16.-** Los escalafones de los Cuerpos y sus transferencias, se determinan por Reglamentación al efecto.

#### **Capítulo 4 Superioridad Policial y Precedencia**

**ARTÍCULO 17.-** Superioridad policial es la situación que tiene un policía con respecto a otro en razón de su superioridad jerárquica, superioridad por antigüedad o superioridad por cargo que desempeña.

**ARTÍCULO 18.-** Superioridad jerárquica es la que tiene un policía con respecto a otro, por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica. A tales fines, la sucesión de grados, es la que determina el Anexo A de la presente ley, cuyas denominaciones son privativas de la fuerza policial.

**ARTÍCULO 19.-** Superioridad por antigüedad, es la que tiene un policía con respecto a otro del mismo grado, según el siguiente orden:

- 1) Por la fecha de ascenso al grado último, y a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior;
- 2) Por igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la antigüedad correspondiente al grado inmediato anterior, y así sucesivamente, hasta la antigüedad del egreso;

- 3) La antigüedad del egreso es dada por la fecha del mismo y, a igualdad de ésta, por el orden de mérito de egreso, el cual está dado por el promedio general al egreso, determinado por la conducta y las calificaciones obtenidas. En caso de igualdad de ambas situaciones, se establece por la mayor edad de uno de ellos.

**ARTÍCULO 20.-** Superioridad por cargo, es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual, un policía tiene superioridad sobre otro, por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o unidad policial.

**ARTÍCULO 21.-** La superioridad jerárquica y la superioridad por antigüedad, sólo impone al subordinado el deber de respeto al superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o el superior de todos los presentes, en cuyo caso se impone al subordinado la obligación de cumplir las órdenes del superior. La superioridad por cargo, impone al subordinado la obligación de cumplir las órdenes del superior.

**ARTÍCULO 22.-** El Cuerpo de Seguridad ejerce de manera integral y exclusiva el comando de la fuerza, unidades de orden público y unidades operativas. La sucesión se produce en forma automática, siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad entre los integrantes de cada escalafón.

**ARTÍCULO 23.-** Sin perjuicio de la antigüedad relativa del personal, se establece el siguiente orden de precedencia de los cuerpos:

- 1) Personal del Cuerpo de Seguridad;
- 2) Personal del Cuerpo Profesional;
- 3) Personal del Cuerpo Técnico;
- 4) Personal del Cuerpo de Servicios Auxiliares.

## **Capítulo 5 Estado Policial**

**ARTÍCULO 24.-** Estado Policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía de la Policía Provincial. Tiene estado policial, con los deberes y derechos esenciales que determina esta ley, el Personal Policial de todos los cuerpos.

**ARTÍCULO 25.-** Son deberes del Personal Policial en actividad:

- 1) La sujeción al régimen disciplinario policial;
- 2) Aceptar grados, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- 3) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;
- 4) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenados por autoridad competente y de conformidad con lo que, para grado y destino, determinen las disposiciones legales vigentes;
- 5) No aceptar cargos, funciones o empleos, ajenos a las actividades policiales, sin previa autorización de autoridad competente;
- 6) No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas ni participar en las actividades de los partidos políticos;

- 7) Mantener, en la vida pública y privada, el absoluto decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales y resguardar prestigio institucional;
- 8) Promover judicialmente, con conocimiento de superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos;
- 9) Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge, si lo tuviere;
- 10) Someterse al desarrollo de los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondiere a su jerarquía y a los exámenes pertinentes u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos conforme se reglamente;
- 11) Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que, por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales, impongan esa conducta;
- 12) Someterse a controles y evaluaciones relativas a la faz psicofísica, de estupefacientes, alcoholemia, aptitudes y competencias, en cualquier momento, constituyendo su negativa una falta grave. Particularmente, ante la negativa de realización de la prueba de estupefacientes y alcoholemia, el Personal Policial queda apartado preventivamente del cargo, debiendo realizar entrega de armamento y credencial, a fin de proceder a evaluación psicofísica al efecto;
- 13) Poner en conocimiento de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, toda presunta falta o incumplimiento funcional del Personal Policial que llegare a su conocimiento;
- 14) Presentar declaración jurada sobre domicilio real, estado civil y actualización patrimonial y salarial;
- 15) Presentar declaración jurada ante sanidad policial sobre situación psicofísica anual;
- 16) No desarrollar actividades lucrativas, o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo, y el decoro de la Institución.

**ARTÍCULO 26.-** El Personal del Cuerpo Profesional y el Personal Subalterno de los Cuerpos Técnicos y de Servicios Auxiliares fuera de los horarios que se le asignan para el servicio, puede desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales, conforme se reglamente.

Quando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimientos extraordinarios del servicio, estos tienen prioridad sobre aquellas.

**ARTÍCULO 27.-** El Personal Superior y Subalterno de los Cuerpos de Seguridad y Cuerpo Técnico, además de las obligaciones señaladas en el artículo 25, tienen las siguientes:

- 1) Defender la vida, libertad y propiedad de las personas de los ataques que sufrieran por vías de hecho o por encontrarse en peligro por riesgo de cualquier naturaleza;
- 2) Adoptar, en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito o interrumpir su ejecución.

**ARTÍCULO 28.-** El Personal Superior del Cuerpo de Seguridad, con funciones directivas en una unidad operativa u organismo de la Institución no puede ejercer contemporáneamente profesiones liberales, ni otras actividades lucrativas.

**ARTÍCULO 29.-** El Personal Superior y Subalterno, en situación de retiro, sólo está sujeto a las obligaciones determinadas por los incisos 1), 2), 7), 8), 11) del artículo 25.

**ARTÍCULO 30.-** Son derechos del personal en actividad:

- 1) El grado y uso del título correspondiente;
- 2) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón;
- 3) El cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial;
- 4) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad, y función, de acuerdo con las disposiciones legales;
- 5) Los honores policiales que para el grado y cargo correspondiere, de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el Ceremonial Policial;
- 6) La percepción de sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación;
- 7) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extra policiales; estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; prácticas de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado;
- 8) La presentación de recursos y/o reclamos, conforme se reglamente;
- 9) Al asesoramiento y representación judicial, previa autorización del Jefe de Policía, por el Defensor del Personal Policial, conforme reglamento que se dicte al efecto. Ello en el ámbito de los procesos penales y civiles que se inicien por hechos, actos o situaciones en actividad o procedimientos policiales realizados dentro del normal ejercicio de la función o motivados por éste;
- 10) El uso de una licencia anual, ordinaria, y de las que le correspondieren por enfermedad o causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones;
- 11) Los ascensos que le correspondiere, conforme a las normas de reglamentación pertinentes;
- 12) Los cambios de destino que no causen perjuicios al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional;
- 13) La notificación fehaciente, escrita o electrónica conforme la reglamentación al efecto, de las causas que dieran lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta ley y los reglamentos vigentes;
- 14) El servicio asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme a las normas legales vigentes;
- 15) La percepción del haber de retiro para sí y pensión policial para sus derechohabientes conforme a las disposiciones legales vigentes;
- 16) Las honras fúnebres que para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente;
- 17) El tratamiento psicológico integral, brindado por el servicio médico policial, luego de haber participado en enfrentamiento armado.

**ARTÍCULO 31.-** El Personal Superior y Subalterno, en situación de retiro, goza de los derechos determinados por los incisos 1), 4), 5), 8), 9), 15), 16) y 17) del artículo 30 de la presente ley.

Puede ser llamado a prestar servicios cuando razones de seguridad así lo aconsejen. Cuando fuere llamado a prestar servicio, no acumula años en la carrera, ni evoluciona en la misma.

El uso del título de grado policial, queda prohibido para la realización de actividades comerciales y políticas.

El uso del uniforme policial por parte del personal retirado, queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de Fiestas Patrias, Día de la Policía y otras celebraciones trascendentes, conforme a las normas que determine el reglamento del Ceremonial Policial, a excepción del convocado.

**ARTÍCULO 32.-** El personal con autorización policial, tiene obligación en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan. El Personal Policial en situación de retiro está facultado a portar arma de fuego, adecuada a su defensa conforme a las normas de la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

## Título II Carrera Policial Capítulo 1 Incorporación del Personal

**ARTÍCULO 33.-** El ingreso en el servicio de la Institución se hace por el grado inferior del Cuerpo y Escalafón correspondiente, conforme el Anexo B de la presente ley y en carácter de transitorio por el lapso de un año a cuyo término se hace efectivo conforme lo establezca esta ley y sus reglamentaciones.

**ARTÍCULO 34.-** Son requisitos comunes para el ingreso del Personal Policial de todos los Cuerpos:

- 1) Ser argentino nativo o por opción;
- 2) Poseer aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y Escalafón en que se ingresa y haber realizado exámenes de estupefacientes;
- 3) No registrar antecedentes judiciales ni policiales;
- 4) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres;
- 5) Haber cumplido la edad mínima exigida en la reglamentación.

**ARTÍCULO 35.-** Son requisitos específicos para el ingreso del Personal Policial de cada Cuerpo los siguientes:

- 1) Para el Personal Superior y Subalterno de los Cuerpos Seguridad, Técnico, y Servicios Auxiliares no tener más de veintiocho (28) años de edad;
- 2) Para el Personal del Cuerpo Profesional no tener más de treinta y cinco (35) años de edad y un mínimo de tres (3) años en el ejercicio de la profesión;
- 3) Para el Personal del Cuerpo de Seguridad, Cuerpo Técnico y Cuerpo Servicios Auxiliares haber obtenido el título habilitante expedido por autoridad competente, dentro del año posterior a la finalización del cursado normal de la carrera.

**ARTÍCULO 36.-** No puede ingresar como Personal Superior y Subalterno:

- 1) El destituido de otros empleos o cargos públicos con carácter de exoneración o cesantía por delito o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo o rehabilitación;
- 2) El condenado por la Justicia Nacional o Provincial haya o no cumplido la pena impuesta;
- 3) El procesado ante la Justicia Nacional o Provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo con la aclaración que el proceso no afecta a su buen nombre y honor;
- 4) El que registra sanciones por contravenciones policiales comunes, salvo cuando se trata de escándalo u otras faltas contra la moral o la fe pública, en cuyo caso basta una sola sanción;
- 5) El que padece de enfermedad crónica determinada como inhabilitante por el reglamento respectivo, y el que se halla lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por reglamentación;
- 6) El que registra resultados positivos en pruebas de estupefacientes.

**ARTÍCULO 37.-** El personal del Cuerpo Profesional ingresa mediante concursos de admisión, como oficiales en comisión transitoria, sin perjuicio que su situación se considere provisoria durante el plazo máximo de un año hasta poder apreciarse los resultados del curso que al efecto se dicte. Transcurrido dicho plazo se analiza individualmente tanto las competencias y aptitudes relativas a la función que preste, como el estado psicofísico.

**ARTÍCULO 38.-** El Personal Superior y Subalterno del Cuerpo Técnico se recluta mediante cursos especiales que al efecto se dicten para cada especialidad.

**ARTÍCULO 39.-** El Personal de Suboficiales de todos los Cuerpos se obtiene por ascenso de entre los agentes pertenecientes al escalafón que corresponda, cuando hubieran reunido antigüedad y otros antecedentes que determine la reglamentación.

## **Capítulo 2 Régimen Disciplinario Policial**

**ARTÍCULO 40.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinen para el Personal Policial, en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes policiales establecidos en la Ley Orgánica Policial, decretos, resoluciones y disposiciones vigentes en la materia, hacen pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1) Apercibimiento Escrito;
- 2) Suspensión;
- 3) Cesantía;
- 4) Exoneración.

**ARTÍCULO 41.-** Las disposiciones de este Capítulo se aplican al Personal Policial:

- 1) En actividad.
- 2) En retiro, únicamente:
  - a) En los casos y de acuerdo a las normas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial que le refiera.
  - b) Cuando el o los hechos se cometieron mientras estuvo en actividad.

- c) Cuando esté convocado a prestar servicios voluntarios, conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

**ARTÍCULO 42.-** Ningún acto u omisión es punible, administrativamente, sin una prohibición u orden legal o reglamentaria anterior al acto u omisión.

**ARTÍCULO 43.-** Toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también al número y calidad de personas afectadas o presentes en la ocasión. Para la graduación de las sanciones, se analizan también los antecedentes funcionales del responsable.

**ARTÍCULO 44.-** El apercibimiento escrito es una sanción que se aplica ante la comisión de una falta leve. Debe determinarse la falta cometida y registrarse en el legajo personal. Procede hasta dos (2) veces por año por la misma falta, o hasta tres (3) veces por año por faltas distintas, contados desde la comisión de la primera, correspondiendo posteriormente la sanción de suspensión.

**ARTÍCULO 45.-** El apercibimiento escrito puede ser colectivo. Se adopta ese procedimiento, conforme a las normas que determinen la reglamentación, cuando en alguna dependencia se determinen faltas de carácter general, relacionadas con las observancias de los reglamentos policiales y disposiciones vigentes sobre el uso de uniformes, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimientos de locales, vehículos y otros bienes, siempre que no corresponda sanción mayor. Se registra en el legajo del Jefe de Dependencia donde se verificó la situación anormal y en el del personal sancionado.

**ARTÍCULO 46.-** La sanción de suspensión, consiste en la privación temporal de los deberes y derechos del Estado Policial, excepto los determinados por los incisos 1), 5), 6), 7), 8), 9), 11) y 16) del artículo 25 de presente ley y los incisos 1), 2), 7), 8), 9), 13), 14) y 16) del artículo 30 de la presente ley. La reglamentación correspondiente determina las demás formalidades y consecuencias de la sanción de suspensión.

**ARTÍCULO 47.-** La sanción de suspensión se aplica:

- 1) Por un término no mayor de siete (7) días para faltas leves luego de haber superado el límite de apercibimientos escritos.
- 2) Por un término no mayor de sesenta (60) días continuos para faltas graves.

**ARTÍCULO 48.-** La aplicación de la sanción de suspensión hasta quince (15) días inhabilita al Personal Policial para la realización de Servicios Adicionales de Vigilancia por el término de seis (6) meses.

La aplicación de la sanción de suspensión hasta treinta (30) días inhabilita al Personal Policial para la realización de Servicios Adicionales de Vigilancia por el término de un año.

**ARTÍCULO 49.-** Las sanciones disciplinarias de cesantía y exoneración, importan la separación del sancionado de la Institución Policial, con la pérdida del Estado Policial y los derechos que le son inherentes.

La cesantía no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pueda corresponder al sancionado. La cesantía se transforma en exoneración cuando recayere sentencia firme de condena por delito doloso.



La exoneración es definitiva e irrevocable e importa la pérdida del derecho de retiro que pueda corresponder al sancionado. La exoneración procede cuando mediare sentencia firme de condena judicial por delito doloso, o por falta administrativa grave, aunque no importe delito, pero que perjudique de manera grave, moral o materialmente a la Institución Policial.

Los derechohabientes conservaran el derecho de la pensión policial conforme lo determine la Ley de Retiro o Pensiones Policiales.

**ARTÍCULO 50.-** Las sanciones disciplinarias de cesantía y exoneración solo pueden disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a solicitud del Jefe de Policía.

**ARTÍCULO 51.-** Todo policía con grado y cargo superior, está obligado a ejercer las facultades disciplinarias que le acuerdan esta ley y la reglamentación respectiva. Las facultades disciplinarias correspondientes a los distintos grados y cargos, se determinan en Anexo C. Exceptúase de lo dispuesto a los suboficiales y agentes quienes no ejercen facultades disciplinarias, pero tienen la obligación de informar a sus superiores de las faltas de sus subalternos.

**ARTÍCULO 52.-** La sanción disciplinaria, se debe ajustar a las normas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.). No obstante, como medida preventiva para impedir una falta disciplinaria grave o agravar los resultados de la cometida, lograr el cese de su ejecución o su trascendencia pública, los oficiales en virtud de su grado o cargo, deben suspender preventivamente al Personal Policial autor de la falta disciplinaria, en cualquier momento y lugar. Ello, con inmediato aviso al Jefe de Policía, para su ratificación o rectificación.

**ARTÍCULO 53.-** El Personal Policial a quien se imputa la comisión de una falta disciplinaria grave, tiene derecho a obtener su investigación actuada y ejercer su defensa o descargo por escrito, a aportar pruebas y solicitar diligencias y decisiones.

**ARTÍCULO 54.-** El Personal Policial a quien se le hubiere impuesto una sanción disciplinaria que considere errónea, arbitraria o excesiva en relación a la falta cometida, puede interponer los recursos pertinentes, de conformidad a lo establecido en Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).

**ARTÍCULO 55.-** La interposición de un recurso, en términos irrespetuosos, de manera maliciosa o con fines meramente dilatorios, se considera falta grave y merece la sanción que corresponda.

### Capítulo 3 Uniformes y Equipos Policiales

**ARTÍCULO 56.-** El Personal Policial de los Cuerpos de Seguridad, Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares, viste el uniforme en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales (R.U.E.P.) y de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

**ARTÍCULO 57.-** El personal de alumnos de las carreras de formación del Personal Superior y Subalterno, debe usar el Uniforme Especial que establezca la respectiva reglamentación.

#### **Capítulo 4 Calificaciones de Aptitudes y Desempeños**

**ARTÍCULO 58.-** Anualmente todo el Personal Policial debe ser calificado conforme a las normas que establezca el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.).

Corresponde también calificar en cualquier época del año al personal agregado a la dependencia, o en comisión a las órdenes de un superior de otro destino. Esta calificación solo puede formularse cuando la subordinación hubiera alcanzado más de sesenta (60) días continuos.

**ARTÍCULO 59.-** Cada calificador, luego de registrar las anotaciones que estime justas en el formulario correspondiente, debe notificar al interesado quien debe rubricar esa constancia, y puede formular reclamo separadamente cuando estime que su calificación es errónea o injusta. El reclamo se presenta ante el mismo superior que calificó en la forma objetada quien puede rectificar o mantener sus apreciaciones anteriores, refutando los argumentos opuestos.

En caso que el calificador se hallase bajo investigación judicial o administrativa, la calificación debe ser ejercida por un único calificador.

**ARTÍCULO 60.-** La Calificación Anual comprende al plazo transcurrido entre el anterior informe y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la superioridad, los informes anuales de calificación se cierran en la fecha que disponga Jefatura.

**ARTÍCULO 61.-** Se formulan Informes Parciales de Calificación en los siguientes casos:

- 1) Al Personal Superior y Subalterno que debe cumplir cambio de destino, cuando hubieran transcurrido más de sesenta (60) días a órdenes del superior que califica;
- 2) Al personal que le estaba subordinado, cumpliendo más de sesenta (60) días desde la última calificación cuando el superior debe cumplir cambio de destino;
- 3) Por adscripción a otro destino, o comisión de servicio, por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos. Esta calificación se formula por el superior del destino temporario, o por aquel a cuyas órdenes se cumplió la comisión de servicio.

**ARTÍCULO 62.-** Anualmente, en formulario especial cada superior eleva directamente al Jefe de Policía, informe de las calificaciones extremas, muy altas o muy bajas, que hubiera aplicado.

#### **Capítulo 5 Régimen de Asignación y Cambio de Destino**

**ARTÍCULO 63.-** Anualmente, por el organismo correspondiente, se actualizan los Cuadros de Dotaciones de Personal Superior y Subalterno, que corresponde a las distintas dependencias de la repartición conforme a su categoría administrativa, y obligaciones funcionales. Diariamente, en la Dirección de



Personal D1 y la dependencia afectada, se deben registrar las bajas y reposiciones de personal, actualizando el cuadro de dotación real.

**ARTÍCULO 64.-** Se denomina Asignación de Destino a la designación del Personal Policial ingresante, como dependiente de determinada estructura orgánica Institucional para desempeñar sus funciones conforme su grado y escalafón.

**ARTÍCULO 65.-** Se denomina Cambio de Destino a la modificación en la situación del Personal Policial que pasa a prestar funciones a otra dependencia u oficina de la estructura orgánica Institucional, procedente de otra de igual, mayor o menor categoría administrativa.

**ARTÍCULO 66.-** Los cambios de destino, implican una estrategia de adiestramiento y, eventualmente, procuran satisfacer conveniencias personales o familiares del Personal Policial, siempre que no resulten inconvenientes al servicio.

**ARTÍCULO 67.-** Los cambios de destino, conforme a las funciones que debe desempeñar el Personal Policial se denominan:

- 1) **Nombramiento:** cuando por designación del Jefe de Policía, ocupa un cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de Sección;
- 2) **Traslado:** cuando pasa a prestar funciones a otra dependencia, procedente de una de igual, mayor o menor categoría administrativa y por tiempo indeterminado;
- 3) **Rotación Interna:** cuando cambia de oficina o actividad de servicio en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente;
- 4) **Adscripción:** cuando pasa a prestar funciones a otra dependencia por tiempo determinado y con obligación de reincorporación a la de origen.

**ARTÍCULO 68.-** El Personal Superior y Subalterno puede solicitar permuta de su destino con otro de igual grado y de un mismo escalafón. Previo acuerdo entre ambos, uno de ellos eleva su solicitud a la superioridad por la vía jerárquica correspondiente, que emite opinión y puede rechazarla fundando en razones de servicio, debidamente aclaradas. En caso favorable, se corre vista al otro interesado para que se ratifique su conformidad, debiendo también el superior de éste, emitir opinión al respecto, pudiendo oponerse a la permuta. La decisión final corresponde a las autoridades mencionadas para los casos de traslado, según se trate de casos que correspondan a una calificación.

**ARTÍCULO 69.-** Son motivos de especial consideración en las solicitudes y resoluciones sobre cambios de destino, las siguientes situaciones personales:

- 1) Cuando el ascenso del interesado dependa de la aprobación de un curso de perfeccionamiento que se dicta en otra localidad;
- 2) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales –debidamente documentados- para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento o información policial;
- 3) Tener a cargo familiares en edad escolar o cursando estudios en establecimientos escolares alejados del lugar de destino asignado, con imposibilidad real de realizarlos allí. También los casos de familiares a cargo, que padezcan enfermedades graves, que deben tratarse en centros asistenciales especializados no existentes en el lugar de destino.

**ARTÍCULO 70.-** Los motivos que se tienen en cuenta para los cambios de destino y que se establecen en el artículo anterior, también son considerados para los casos de nombramientos de oficiales superior y jefes.

### **Capítulo 6 Régimen de Ascensos Policiales**

**ARTÍCULO 71.-** Para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, anualmente se producen ascensos del Personal Superior y Subalterno que hubiera reunido los requisitos exigidos por esta ley y el Reglamento de Ascensos Policiales (R.A.P.).

**ARTÍCULO 72.-** Los ascensos del Personal Superior y Subalterno se producen por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta del Jefe de Policía. En ambas categorías de personal los ascensos deben ser grado a grado, y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas.

**ARTÍCULO 73.-** Para ascender, son requisitos indispensables que en las funciones del grado se hayan demostrado condiciones que permitan, razonablemente, prever un buen desempeño en el grado superior. Ello, sustentado en las aptitudes morales, intelectuales, físicas y psíquicas suficientes para el grado superior.

**ARTÍCULO 74.-** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los ascensos que se otorguen por mérito extraordinario y los casos post-mortem. La reglamentación determina las condiciones y formalidades para estos ascensos.

**ARTÍCULO 75.-** Se considera inhabilitado para el ascenso, el Personal Superior y Subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo B de la presente ley;
- 2) Exceso de licencias por enfermedad o accidente no motivados por actos de servicio;
- 3) Situación de enfermo, en casos no motivados por actos de servicio;
- 4) Exceso de licencias en el año calendario, no motivada por enfermedad o lesiones;
- 5) Hallarse bajo sumario administrativo aún no resuelto;
- 6) Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el período analizado: más de siete (7) días de suspensión para todo el personal;
- 7) Hallarse privado de su libertad o bajo acto de procesamiento en proceso penal por delito doloso;
- 8) Haber sido reprobado o dado de baja en cursos policiales de información, perfeccionamiento o capacitación profesional por razones disciplinarias, falta de aplicación, exceso de inasistencias o a solicitud del causante;
- 9) Haber sido llamado a rendir examen tendiente a comprobar idoneidad del personal, física o psicológica, o capacitación para funciones policiales o auxiliares de las mismas -que le correspondan por escalafón- y resultar reprobado u obtener postergación para rendir por razones personales;
- 10) Haber obtenido postergación de su incorporación a cursos policiales de información, perfeccionamiento o capacitación especial cuando le correspondía el turno por antigüedad en el grado, destino u otra causa;



- 11) Haber merecido calificación anual inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender a ciertas jerarquías, conforme se reglamente.
- 12) Haberse negado a la realización del test de control personal de estupefacientes como de alcohol en sangre o haber obtenido resultado positivo en los mismos, ello conforme se reglamente.

**ARTÍCULO 76.-** A los efectos de la inhabilitación para el ascenso se considera que existe exceso de licencias por enfermedad o accidente no motivado por actos del servicio, cuando el Personal Superior y Subalterno registre más de cuarenta y cinco (45) días continuos o quince (15) días discontinuos de licencia en cualquiera de los años calendarios del periodo considerado.

Existe asimismo exceso de licencia no motivada en enfermedad o accidente, cuando la suma de las licencias superare los treinta (30) días por cada año del periodo considerado. No se incluye en tal sumatoria la Licencia Anual u Ordinaria del Artículo 86, la extraordinaria por nacimiento y la extraordinaria de hasta tres (3) meses a que se hace acreedor el personal cuando cumple veinte (20) años de antigüedad en el servicio del Artículo 89, último párrafo.

**ARTÍCULO 77.-** El personal inhabilitado para ascensos por aplicación de las normas de esta ley y el reglamento correspondiente, no debe ser considerado por las Juntas de Calificación. La aclaración de situaciones de inhabilitación de las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación, puede dar lugar a reclamos y modificaciones.

**ARTÍCULO 78.-** Las Juntas de Calificación para el Personal Superior y Subalterno de la Institución constituida conforme se reglamente, previo al análisis minucioso de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas personales que estimen necesarias, agrupa al personal de los distintos grados en las siguientes formas:

- 1) Apto para ascenso;
- 2) Apto para permanecer en el grado;
- 3) No apto para las funciones del grado;
- 4) No apto para funciones policiales del escalafón correspondiente.

La denominación de Postergados, corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de las Juntas de Calificación por las causas de inhabilitación determinadas en el artículo 75 de la presente ley.

**ARTÍCULO 79.-** Los ascensos a los grados de Comisario Inspector y superiores a éste, se debe hacer por rigurosa selección y orden de mérito. También debe haber demostrado espíritu crítico, facultad de síntesis, rapidez de concepción y prestigio real, dentro y fuera de la Institución, por su capacidad y por la corrección de sus procedimientos.

**ARTÍCULO 80.-** El Personal Superior que descuide su preparación profesional, no alcanzando potencialidades personales para ejercer funciones de conducción superior o asesoramiento principal, no puede ser calificado "Apto para Ascenso" a grado de oficiales superiores.

**ARTÍCULO 81.-** Si el número de "Apto para Ascenso" para alcanzar grados de oficial superior no fuera suficiente para cubrir las vacantes presupuestarias, los cargos sobrantes se cubrirán con el personal que por grado y antigüedad le correspondan, designándolo con carácter de "Interino".

**ARTÍCULO 82.-** Los ascensos del personal a los grados que se expresan seguidamente, deben ser conferidos en la siguiente proporción:

- 1) Al grado de Comisario: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada;
- 2) Al grado de Subcomisario: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada;
- 3) Al grado de Oficial Principal: 1/2 por selección y 1/2 por antigüedad calificada;
- 4) Al grado de Inspector: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada;
- 5) Al grado de Subinspector: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada;
- 6) A los grados de Suboficial Mayor y Principal: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada;
- 7) Los grados de Sargento Ayudante y Sargento Primero: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada;
- 8) Al grado de Sargento: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada;
- 9) Al grado de Cabo Primero: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada;
- 10) Al grado de Cabo: 100% por antigüedad calificada.

#### **Capítulo 7 Régimen de Licencias Policiales**

**ARTÍCULO 83.-** La licencia es la autorización formal dada a un policía, por un superior competente, eximiéndolo de las obligaciones del servicio por un lapso mayor de dos (2) días. Las licencias policiales se ajustan a las formas que determine el Reglamento de Licencias Policiales (R.L.P.).

**ARTÍCULO 84.-** El permiso es la autorización para ausentarse del lugar de tareas o servicios por un término de hasta cuarenta y ocho (48) horas y se puede acordar por la sola autorización escrita del superior a cargo del organismo.

**ARTÍCULO 85.-** El superior que concede autorización para usar permiso o licencia, previamente debe analizar las causales expuestas por el interesado y las obligaciones de su servicio para decidir lo más justo. No se puede iniciar el uso de licencia, con excepción de los casos de enfermedad o accidente, hasta no haberse obtenido la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 86.-** Todo el Personal Policial tiene derecho a una Licencia Anual u Ordinaria a partir del momento en que haya alcanzado un año desde su ingreso o reincorporación.

**ARTÍCULO 87.-** La Licencia Anual u Ordinaria, es concedida teniéndose en cuenta la antigüedad acumulada en la Institución Policial por el causante y de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Desde los seis (6) meses: diez (10) días hábiles;
- 2) Desde los cinco (5) años: quince (15) días hábiles;
- 3) Desde los diez (10) años: veinte (20) días hábiles;
- 4) Desde los quince (15) años: veinticinco (25) días hábiles continuos o en dos (2) fracciones;
- 5) Desde los veinte (20) años: treinta (30) días hábiles continuos o en dos (2) fracciones.



**ARTÍCULO 88.-** Las Licencias Especiales, son las que corresponden al Personal Policial por accidentes o enfermedades contraídas en o por actos de servicio o fuera del mismo.

**ARTÍCULO 89.-** Las Licencias Extraordinarias son las solicitadas para contraer matrimonio, para asistir a familiares enfermos, por nacimiento, por fallecimiento de familiares cercanos, para rendir exámenes de cursos no policiales, por haber participado en procedimiento armado y en otros casos que determine la reglamentación.

Asimismo, Licencia Extraordinaria, es aquella concedida por el Poder Ejecutivo de la Provincia hasta tres (3) meses, a solicitud del interesado que hubiera cumplido más de veinte (20) años de servicio simple. Esta licencia se otorgará sólo una vez en la carrera al Personal Superior y Subalterno.

**ARTÍCULO 90.-** Las Licencias Excepcionales son las que determina la reglamentación por razones personales del causante, no prevista en los casos determinados en el artículo anterior. Para usar de estas licencias, los interesados deben reunir no menos de cinco (5) años de antigüedad policial y ofrecer pruebas de las causas que las motivan, las que deben ser razonablemente atendibles.

### **Capítulo 8 Situaciones de Revista**

**ARTÍCULO 91.-** El Personal Policial de todos los cuerpos, puede hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Actividad: en la cual desempeña funciones policiales, en el destino o comisión que disponga la superioridad;
- 2) Retiro: en la cual, sin perder su grado ni estado policial, cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad, salvo que este comprendido en situación de convocado a prestar servicios voluntarios.

**ARTÍCULO 92.-** El Personal Policial en situación de actividad, puede hallarse en:

- 1) Servicio efectivo;
- 2) Disponibilidad;
- 3) Pasiva.

**ARTÍCULO 93.-** Reviste en servicio efectivo:

- 1) El personal que se encuentra prestando servicios en organismos o unidades policiales, o cumpla funciones o comisiones propias del servicio;
- 2) El personal con licencia de hasta dos (2) años por enfermedad contraída o agravada en o por actos de servicio, por accidente producido en o por actos de servicio;
- 3) El personal con licencia hasta dos (2) meses por enfermedad o accidente no producido en o por actos del servicio;
- 4) El personal en uso de Licencia Anual u Ordinaria, u otra licencia por término mayor de treinta (30) días;
- 5) El personal con licencia extraordinaria hasta tres (3) meses, concedida por el Poder Ejecutivo de la Provincia a solicitud del interesado que hubiera cumplido más de veinte (20) años de servicio simple dispuesta en el Artículo 89, último párrafo.

**ARTÍCULO 94.-** El tiempo transcurrido en situación de servicio efectivo es computado para los ascensos y retiros, excepto para el personal en situación de retiro obligatorio convocado a prestar servicios voluntarios. Los términos de las licencias mencionadas en los incisos 2), 3) y 4) del artículo anterior, se obtiene computando plazos continuos y discontinuos.

**ARTÍCULO 95.-** El personal de alumnos de los cursos de formación de oficiales, suboficiales y agentes, se hallan siempre en situación de servicio efectivo.

**ARTÍCULO 96.-** Reviste en disponibilidad:

- 1) El Personal Policial Superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida no puede prolongarse por un plazo mayor de seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo, la superioridad obligatoriamente debe asignar destino, o ser sometido a la Junta de Calificación, a menos que el causante hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorga licencia excepcional hasta sesenta (60) días con situación de servicio efectivo;
- 2) El Personal Superior y Subalterno con licencia por enfermedad o accidente no producido en o por acto de servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso 3) del Artículo 93, hasta completar seis (6) meses como máximo. Vencido el plazo de dos (2) meses, automáticamente el servicio médico policial debe, a través de las vías jerárquicas, solicitar que se dicte la resolución de disponibilidad transitoria, hasta la determinación sumaria.  
El personal que revista esta disponibilidad, durante los dos (2) años posteriores a la misma, no tiene derecho a volver a disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad o accidente que demande licencia por más de treinta (30) días a partir de este término pasa directamente a pasiva;
- 3) El Personal Superior y Subalterno con licencia por asuntos particulares, desde el momento que exceda de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.  
El personal que revista esta disponibilidad, no puede volver a ella, hasta haber ascendido dos (2) grados respecto al que tenía en aquella oportunidad. Esta situación de disponibilidad no beneficia al personal que en el mismo año calendario o en el inmediato anterior, hubiera usado de las licencias previstas en los incisos 2) o 5) del artículo 93, ni en el inciso 2) del presente artículo;
- 4) El Personal Superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos vinculados a las necesidades de la Institución, no previstos en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria; desde el momento que exceda de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo;
- 5) El personal Superior y Subalterno investigado en actuaciones administrativas, cuando fuere necesaria su desafectación del servicio efectivo y no correspondiere situación pasiva, por el plazo de tres (3) meses, conforme a la reglamentación, prorrogable por resolución fundada;
- 6) El Personal Superior y Subalterno detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, y que por las características fundadas del mismo no afectare el prestigio institucional, circunstancia esta última que será determinada por el Jefe de Policía.

**ARTÍCULO 97.-** El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en los incisos 1), 2) y 5) del artículo 96 se computa a los fines del ascenso y del retiro.

El tiempo pasado en la misma situación por los motivos contemplados en los incisos 3), 4), y 6) del artículo 96, es computado únicamente a los efectos del retiro.

**ARTÍCULO 98.-** Reviste en situación de pasiva:

- 1) El Personal Superior y Subalterno con licencia por enfermedad o accidentes no producidos en o por actos del servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses. Automáticamente el servicio médico policial, a través de la vía jerárquica correspondiente, debe solicitar que se dicte la resolución de revista pasiva transitoria, hasta completar dos (2) años como máximo, o hasta la determinación sumaria en que la Junta Médica resolviera si debe reintegrarse al servicio; caso contrario pasará a retiro;
- 2) El Personal Superior con licencia por asuntos particulares, desde el momento que exceda de seis (6) meses hasta completar un año como máximo;
- 3) El Personal Superior que habiendo agotado la situación prevista en el inciso 4) del artículo 96 prolongue su adscripción hasta un máximo de dos (2) años, al cabo de los cuales debe reintegrarse al servicio efectivo o pasar a retiro;
- 4) El Personal Superior y Subalterno al que se le haya dictado auto de procesamiento firme en proceso penal por delito doloso mientras dure esta situación y hasta el dictado de la prisión preventiva, en su caso;
- 5) El Personal Superior y Subalterno con prisión preventiva con resolución firme en proceso penal por delito doloso;
- 6) El Personal Superior y Subalterno que incurriere en abandono de servicio, a partir del momento en que se produzca el mismo y hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación administrativa;
- 7) El Personal Superior y Subalterno respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte el acto administrativo que resuelva en definitiva.
- 8) El Personal Superior y Subalterno que solicitare expresamente la renuncia a su función hasta que se dicte acto administrativo que resuelva en definitiva.

**ARTÍCULO 99.-** El tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computa para ascenso, ni para el retiro salvo el caso del personal comprendido en los incisos 4) y 5) del artículo 98 que posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

**ARTÍCULO 100.-** El personal que alcance dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en los incisos 1) y 5) del artículo 98 y un año en la situación prevista en el inciso 2) del mismo artículo, subsistiendo las causales que las motivaron, debe pasar a retiro con o sin goce de haberes según correspondiere.

El personal que hubiera superado la situación que provocó su pase a pasiva, prevista en el inciso 3) del artículo 98, y se reintegra al servicio efectivo, no puede volver a aquella situación de revista, sino después de cinco (5) años de haber salido de ella.

**ARTÍCULO 101.-** El Personal Superior y Subalterno que fuera adscrito a organismos policiales o de seguridad internacionales, nacionales, provinciales o de coordinación policial, para realizar tareas de planeamiento, docentes y otras

afines y los enviados como alumnos a institutos o cursos desarrollados fuera de la provincia, siempre reviste en servicio efectivo en la Institución de origen. La realización de las actividades mencionadas precedentemente y las implícitas en tales conceptos, se consideran actos propios del servicio policial. La adscripción del Personal Policial no puede exceder del término de dos (2) años.

**ARTÍCULO 102.-** El Personal Policial en situación de retiro, puede hallarse en:

- 1) Retiro efectivo: no pierde su grado ni estado policial, pero cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad;
- 2) Retiro convocado a prestar servicios voluntarios: debe desempeñar funciones policiales, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

### Capítulo 9 Bajas y Reincorporaciones

**ARTÍCULO 103.-** La baja del Personal Policial significa la pérdida del Estado Policial, con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiera corresponderle, conforme a lo establecido en el artículo 49 de ésta ley.

**ARTÍCULO 104.-** El Estado Policial se extingue:

- 1) Por fallecimiento del personal policial;
- 2) Por haber ingresado como "Alta en Comisión" y no ser confirmado, luego de transcurrido el plazo establecido en la presente ley y su reglamentación;
- 3) Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificado el causante;
- 4) Por sanción de cesantía o exoneración conforme el reglamento disciplinario dictado al efecto;
- 5) Cuando no correspondiere retiro por notable disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que impidan el correcto desempeño de las funciones policiales de jerarquía del causante. La misma debe ser declarada por resolución definitiva recaída en información sumaria con dictamen de junta médica integrada como mínimo por tres (3) profesionales y previo dictamen de Asesoría Letrada de la repartición.

**ARTÍCULO 105.-** El Personal Policial notificado de su baja, si tuviera bienes del Estado a su cargo, u otras responsabilidades transmisibles, debe consultar con el superior que corresponda para la designación de quien deba recibirlos. Hasta el momento de la entrega y contralor, no cesan éstas responsabilidades como funcionario policial.

**ARTÍCULO 106.-** La renuncia, no es considerada al Personal Policial que cumple sanción disciplinaria temporal hasta el cumplimiento de la misma. Es deber del superior interviniente en cualquier nivel de su trámite, retener las renunciaciones correspondientes a quienes se encuentran sometidos a sumarios administrativos o información sumaria.

**ARTÍCULO 107.-** El Personal Policial de baja por renuncia, puede ser reincorporado a la Institución, con el grado que posea y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- 1) Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de un año, plazo que se computa a partir de la fecha de baja del peticionante;



- 2) Que no hubiera alcanzado grados de oficial superior antes de la baja;
- 3) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparlo por ascensos en la época correspondiente;
- 4) Que el Jefe de Policía considere conveniente la reincorporación;
- 5) Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes físicas y psíquicas del interesado.

**ARTÍCULO 108.-** El Personal Policial dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación, mantiene el grado obtenido en su oportunidad, pero ocupa el último puesto de los de su igual grado en el escalafón y cuerpo correspondiente. A los efectos del retiro, la antigüedad general en la repartición, es la que tenía al momento de su baja, no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la Institución.

### **Capítulo 10 Legajos Personales**

**ARTÍCULO 109.-** Los datos personales de filiación civil, registro morfológico, cromático y dactiloscópico del Personal Superior y Subalterno, se registra en un legajo personal.

En el mismo legajo se registran los nombres y domicilios de familiares, en particular los que estuvieren a cargo del Personal Policial. También los domicilios anteriores del causante, estudios cursados en establecimientos oficiales y privados, empleos anteriores y otros antecedentes.

**ARTÍCULO 110.-** Sin perjuicio de los datos mencionados precedentemente en el legajo personal de cada policía se hace constar los antecedentes de su carrera policial, como la académica de ingreso, conforme las normas que determine las reglamentaciones.

No debe omitirse consignar en el legajo personal los resultados del curso y exámenes policiales, el desempeño de cátedras en los institutos de enseñanza policial, las calificaciones anuales de superiores inmediatos y de Junta de Calificación para ascensos, los nombramientos y desempeños temporarios de cargos de mando superior, la intervención en Congresos Policiales, Simposios, comisiones de estudio de problemas trascendentes y otros datos ponderables de la actuación profesional del funcionario, que faciliten el conocimiento de su capacidad, iniciativa, dedicación a la Institución y al servicio.

**ARTÍCULO 111.-** También debe anotarse en los legajos personales las sanciones disciplinarias aplicadas a cada policía, los sumarios administrativos y judiciales en que resultó imputado, y el fallo definitivo en aquellos, los embargos decretados en su contra, las licencias utilizadas por enfermedades y otras causas, y los cambios de situación de revista, por el uso de aquellas u otros motivos debidamente aclarados. Los documentos correspondientes a los datos mencionados en este artículo, en el anterior y otros que establezca la reglamentación, se archivan en el Anexo del legajo personal correspondiente, debidamente foliado por orden cronológico.

**ARTÍCULO 112.-** Los informes de antecedentes de los legajos personales de los policías, tienen carácter reservado y se expiden a requerimiento de autoridad

competente, por escrito y con rúbrica de un oficial jefe de la Institución, que es responsable de su exactitud e integridad.

## **Capítulo 11** **Liquidación de Haberes**

**ARTÍCULO 113.-** Según fuere la situación de revista del Personal Policial en actividad, percibe sus haberes en las condiciones que se determinan en este capítulo.

**ARTÍCULO 114.-** El Personal Policial que reviste en servicio efectivo, percibe en concepto de remuneración mensual la totalidad del haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones.

**ARTÍCULO 115.-** El Personal Policial que reviste en disponibilidad, percibe en concepto de remuneración mensual:

- 1) La totalidad del haber mensual y, según correspondan conforme la reglamentación, los suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones para el caso del Personal Policial comprendido en los incisos 1), 2) y 4) del artículo 96 de esta ley;
- 2) El cincuenta por ciento (50%) del haber mensual y suplementos, que correspondiere, en caso de los incisos 5) y 6) del artículo 96 de esta ley;
- 3) No percibe remuneración por ningún concepto en el caso del inciso 3) del artículo 96 de esta ley.

**ARTÍCULO 116.-** El personal policial que reviste en situación de pasiva, percibe en concepto de remuneración mensual:

- 1) El haber mensual y, según correspondan conforme la reglamentación, los suplementos generales y compensaciones para el caso del Personal Policial comprendido en los incisos 1) y 3) del artículo 98 de esta ley;
- 2) El cincuenta por ciento (50%) del haber mensual y según correspondan conforme la reglamentación, los suplementos generales y compensaciones, para el caso del Personal Policial comprendido en los incisos 2) y 4) del artículo 98 de esta ley.

**ARTÍCULO 117.-** El Personal Policial que reviste en situación de pasiva por aplicación de los incisos 5), 6), 7) y 8) del artículo 98 de esta ley no percibe remuneración por ningún concepto. En cuanto al suspendido preventivamente el reintegro de sus haberes queda sujeto a lo dispuesto en el reglamento del régimen disciplinario policial.

**ARTÍCULO 118.-** En todos los casos el haber mensual correspondiente a la situación de pasiva está sujeto a las deducciones y aportes que correspondiera.

## **Título III** **Retiros, Pensiones y Subsidios**

### **Capítulo 1** **Retiros y Pensiones Policiales**

**ARTÍCULO 119.-** Una ley especial, complementaria de la presente, determina el régimen de retiros y pensiones del Personal Policial y sus derechohabientes.



**ARTÍCULO 120.-** El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacante en el grado al que pertenece el causante en actividad. Se otorga por decreto emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia y no importa la cesación del estado policial, sino la limitación de sus deberes y derechos.

No permite desempeñar cargos propios del estado policial en la Institución, salvo el caso del convocado a prestar servicios voluntarios o de naturaleza política.

**ARTÍCULO 121.-** El Personal Policial pasa de la situación de actividad a la de retiro, a su solicitud o por imposición de la presente Ley. De ello surgen las situaciones de retiro voluntario y obligatorio; ambos pueden ser con o sin derecho al haber de retiro, conforme a los tiempos mínimos que se determinen para el Personal Superior y Subalterno.

## **Capítulo 2 Convocado a Prestar Servicios Voluntarios**

**ARTÍCULO 122.-** El Personal Policial en situación de retiro obligatorio, puede ser convocado a prestar servicios voluntarios por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta fundada del Ministro de Gobierno, en los casos y condiciones que determine la presente ley.

**ARTÍCULO 123.-** La convocatoria a prestar servicios voluntarios a que alude el artículo anterior, tiene el carácter de voluntario e importa la reincorporación, por tres (3) años más como máximo, a la fuerza policial.

**ARTÍCULO 124.-** Cesa definitivamente la prestación de servicios voluntarios, una vez cumplido el plazo de tres (3) años indicado en el artículo anterior. El plazo se computa desde la fecha del decreto de convocatoria a prestar servicios voluntarios.

**ARTÍCULO 125.-** Puede cesar antes del término establecido en el artículo anterior, por las siguientes circunstancias:

- 1) Desaparición de las causas que motivaron la convocatoria a prestar servicios voluntarios;
- 2) Pérdida de las aptitudes del personal convocado a prestar servicios voluntarios, para mantenerse en esa situación;
- 3) Determinación del Ministro de Gobierno. En este caso, el cese opera de manera inmediata y sin necesidad de expresión de causa;
- 4) Negativa a realizarse pruebas de estupefacientes o alcoholemia, o que las mismas arrojen resultados positivos.

**ARTÍCULO 126.-** Sólo puede ser convocado a prestar servicios voluntarios, el Personal Policial que reúna las aptitudes psicofísicas y profesionales compatibles con el eficiente desempeño de las funciones y tareas a desarrollar.

Se excluyen de la convocatoria a prestar servicios voluntarios aquellos que se encuentren en situación de retiro y posean antecedentes personales, administrativos o judiciales desfavorables o proceso judicial penal pendiente.

**ARTÍCULO 127.-** Son requisitos mínimos para la reincorporación a la fuerza policial en el carácter de convocado a prestar servicios voluntarios, los siguientes:

- 1) Un examen médico y psicotécnico obligatorio, que debe realizarse y aprobarse ante la División Sanidad;  
El examen debe realizarse anualmente. En el caso de que los jefes directos del personal convocado a prestar servicios voluntarios adviertan alguna situación que amerite realizar nuevamente el examen, deben informarlo inmediatamente al jefe de la policía;
- 2) Superar las pruebas de actualización en conocimiento y/o destreza que se dispongan al efecto.  
Obligatoriamente debe completar y superar la necesaria acreditación de idoneidad en el manejo del arma;
- 3) No tener más de tres (3) años en situación de retiro;
- 4) No tener más de cincuenta y cinco (55) años de edad al momento de la convocatoria a prestar servicios voluntarios;
- 5) No haber pasado a retiro en forma obligatoria por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 9º, incisos c), d), e), f), h), i) de la Ley N° 509-S, o baja según lo prescripto por los artículos 10 y 11 de la Ley N° 509-S.

**ARTÍCULO 128.-** El personal retirado que sea calificado como apto para prestar servicios voluntarios debe ser destinado a cumplir las mismas tareas del personal en actividad, sin restricciones, en el Cuerpo de Seguridad o Cuerpo Técnico. Asimismo, debe ser incorporado con el grado que poseía al momento del retiro, sin que dicha reincorporación abra nuevamente la carrera y el ascenso.

**ARTÍCULO 129.-** El personal convocado a prestar servicios voluntarios, percibe su haber de retiro pertinente, más un haber determinado por resolución del Ministro de Gobierno.

**ARTÍCULO 130.-** En ningún caso el personal convocado a prestar servicios voluntarios puede realizar servicio adicional de vigilancia.

**ARTÍCULO 131.-** Los servicios prestados en el carácter de convocado a prestar servicios voluntarios, no se computan a los fines de acrecentar el derecho y haber de retiro.

**ARTÍCULO 132.-** El personal convocado a prestar servicios voluntarios posee los mismos deberes, obligaciones y derechos propios del personal en actividad, con las limitaciones que en cada caso se señalen por la presente ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 133.-** El personal convocado a prestar servicios voluntarios goza de veinte (20) días corridos de Licencia Anual u Ordinaria, obligatoria y no acumulativa por año calendario vencido.

**ARTÍCULO 134.-** Respecto a las licencias especiales, extraordinarias y excepcionales, el personal convocado a prestar servicios voluntarios, se rige por lo establecido en el presente capítulo y supletoriamente por lo establecido en el Reglamento de Licencias Policiales (R.L.P.).

**ARTÍCULO 135.-** El personal convocado a prestar servicios voluntarios puede hacer uso de las licencias extraordinarias que establece el artículo 89 de la presente ley, a excepción de las Licencias para rendir exámenes de cursos no policiales y de la Licencia Extraordinaria, concedida por el Poder Ejecutivo de la



Provincia hasta tres (3) meses, a solicitud del interesado que hubiera cumplido más de veinte (20) años de servicio simple.

En el caso de las licencias excepcionales por razones personales que establece el artículo 90 de la presente ley, no puede ser mayor de quince (15) días corridos en el año calendario y la misma se otorga sin percepción de haberes.

**ARTÍCULO 136.-** Las licencias médicas por enfermedad o accidente ya sea o no producido en o por acto de servicio, pueden ser concedidas por el lapso de hasta dos (2) meses continuos o discontinuos por año calendario.

**ARTÍCULO 137.-** Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Médica de la Institución debe informar si el convocado a prestar servicios voluntarios es apto para los mismos. En caso negativo cesa el convocado de prestar servicios voluntarios.

**ARTÍCULO 138.-** El régimen de tareas, horarios de servicios y franco semanal es igual al del personal en situación de actividad.

**ARTÍCULO 139.-** Si el convocado a prestar servicios voluntarios, solicita la baja injustificada antes de los seis (6) meses de haber iniciado los mismos, se sujeta a las sanciones que para este caso dispone la reglamentación correspondiente conforme los actos realizados durante su convocatoria.

**ARTÍCULO 140.-** Los Jefes de las Dependencias donde reviste el personal convocado a prestar servicios voluntarios deben informar a Jefatura, cada seis (6) meses, la aptitud demostrada por el mismo.

**ARTÍCULO 141.-** No pueden ser convocados nuevamente a prestar servicios voluntarios, las personas:

- 1) Que habiendo prestado servicios en dicho carácter, hubieran cesado por algunas de las causales previstas en la presente ley;
- 2) Incluidas en el caso previsto en el artículo 139 de esta ley;
- 3) Que hayan cesado en su prestación voluntariamente, cuando dicho acto fuera motivado para eludir un servicio o destino.

**ARTÍCULO 142.-** No pueden solicitar el cese de funciones, el personal convocado a prestar servicios voluntarios, que se encuentre en las siguientes situaciones:

- 1) Con sumario administrativo en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria;
- 2) Procesado, excepto por delitos culposos desvinculados del servicio.

**ARTÍCULO 143.-** El personal convocado a prestar servicios voluntarios, comprendido en los términos del artículo anterior debe ser relevado de todo servicio, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan.



**ARTÍCULO 144.-** La Dirección de Personal D1 debe, crear, llevar y actualizar un registro de los miembros retirados de la Institución por Escalafón y Cuerpo, a los fines de considerar al personal retirado para ser llamado a prestar servicios voluntarios.

### **Capítulo 3 Subsidios Policiales**

**ARTÍCULO 145.-** Cuando se produce el fallecimiento del Personal Policial en actividad o retiro, como consecuencia del cumplimiento de actos de arrojo reconocido por resolución ministerial, los derechohabientes con derecho a pensión, perciben por una sola vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que, por accidente en y por actos del servicio acuerde otra norma legal vigente:

- 1) Derechohabiente de personal soltero: una suma equivalente a veinte (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista;
- 2) Derechohabiente del personal casado o conviviente sin hijos: una suma equivalente a treinta (30) veces el importe del haber mensual mencionado;
- 3) Derechohabiente de personal soltero con hijos: una suma equivalente a cuarenta (40) veces el importe correspondiente al haber mensual. Este monto se incrementa con sumas equivalentes a cinco (5) veces al haber mensual por cada hijo, a partir del tercero;
- 4) Derechohabiente de personal viudo con hijos: sumas iguales a las determinadas en el Inciso 3);
- 5) Derechohabiente del personal casado con hijos: una suma equivalente a cincuenta (50) veces el importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto, se incrementa con sumas equivalentes a cinco (5) veces al haber mensual por cada hijo, a partir del tercero.

**ARTÍCULO 146.-** Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden, en este capítulo, se solicitan en oportunidad de formularse el pedido de pensión. Su tramitación tiene carácter de urgente, sumaria y preferencial.

### **Título IV Disposiciones Generales y Transitorias Capítulo 1 Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 147.-** La presente Ley se publica y distribuye con cargo a todo el personal de la Institución. Sus disposiciones y las de los reglamentos complementarios, son de inmediato estudio obligatorio en los cursos de formación y perfeccionamiento del Personal Superior y Subalterno, en forma gradual.

### **Capítulo 2 Disposiciones transitorias**



**ARTÍCULO 148.-** Hasta el dictado de las normas reglamentarias de la presente Ley, rigen las reglamentaciones anteriores que no se opongan al contenido la misma.

**ARTÍCULO 149.-** Es aplicación supletoria la Ley N° 135-A, de Procedimiento Administrativo, o la que el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 150.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—o0o—

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Fdo.. Marcelo Jorge Lima  
Vicegobernador de San Juan  
Presidente Nato de la Cámara de Diputados  
“ Mario Alberto Herrero  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

*CERTIFICASE, que la Ley N° 2003 -R, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.*

*SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.-*

Fdo.: Juan Flores  
Secretario General de la Gobernación

## ANEXO A

### A.- ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL SUPERIOR

#### a) OFICIALES SUPERIORES

- 1) Comisario General
- 2) Comisario Mayor
- 3) Comisario Inspector

#### b) OFICIALES JEFES

- 4) Comisario
- 5) Subcomisario

#### c) OFICIALES AUXILIARES

- 6) Oficial Principal
- 7) Oficial Inspector
- 8) Oficial Subinspector
- 9) Oficial Ayudante

### B.- ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL SUBALTERNO

#### a) SUBOFICIALES SUPERIORES

- 10) Suboficial Mayor
- 11) Suboficial Principal
- 12) Suboficial Ayudante
- 13) Sargento 1º

#### b) SUBOFICIALES SUBALTERNOS.

- 14) Sargento
- 15) Cabo 1º
- 16) Cabo

#### c) AGENTE

### C.- CONVOCADO A PRESTAR SERVICIO VOLUNTARIO



**ANEKO B**

RESUMO

Al Contas Cuales  
de Terreno Cuales

REGISTRAR		SOLICITANTE		CONDICIONES											SOLICITADO		CATEGORIA		MATERIA		
Ante	Superior	Id. No.	Superior	Ante	Superior	Por	Superior	Por	Superior	Por	Superior	Por									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22

CONDICIONES

CONDICIONES		CONDICIONES																			
Ante	Superior	Id. No.	Superior	Ante	Superior	Por															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22

ANEXO C

FACULTADES DISCIPLINARIAS - PRIMERA PARTE

DENOMINACIÓN DE CARGO Y GRUPO	A OFICIALES SUPERIORES		A OFICIALES JEES		A OFICIALES AUXILIARES			OBSERVACIONES
	DES.	SUSP	APER	DEST.	SUSP.	APER.	DES.	

A FACULTADES EN RAZÓN DEL CARGO

Prode Escribano de la Provincia	X			X															
Jefe de Policía de la Provincia	X			X															
Subjefe de Policía de la Provincia	X			X															
Jefes de Divisiones	X			X															
Jefes de Departamentos / Escantonamientos	X			X															
Jefes de Unidades y Comisarias	X			X															
Jefes de Secciones y Subcomisarias	X			X															
Jefes de Desplazamientos y Oficinas	X			X															

A FACULTADES EN RAZÓN DEL GRADO

Comisario General	X	X		X															
Comisario Mayor	X	X		X															
Comisario Inspector	X	X		X															
Comisario	X	X		X															
Subcomisario	X	X		X															
Chefe Principal	X	X		X															
Chefe Inspector	X	X		X															
Chefe Subinspector	X	X		X															
Chefe Auxiliar	X	X		X															



FACULTADES DISCIPLINARIAS - SEGUNDA PARTE											
DENOMINACIÓN DE CARGO Y GRADO	A SUBOFICIALES SUPERIORES			A SUBOFICIALES SUBALTERNOS			A TÉCNICOS			OBSERVACIONES	
	DEST.	SUSP.	APER.	DEST.	SUSP.	APER.	DEST.	SUSP.	APER.		
<b>FACULTADES EN RAZÓN DEL CARGO</b>											
Poder Ejecutivo de la Provincia	X	60 d.		X	60 d.		X	60 d.			SECRETO
Jefe de Policía de la Provincia	X	40 d.	S	X	45 d.	S	X	45 d.	S		
Subjefe de Policía de la Provincia	X	X	S	X	X	S	X	X	S		
Jefes de Direcciones	X	X	S	X	X	S	X	X	S		A Subordinado
Jefes de Departamentos y Departamentales	X	X	S	X	X	S	X	X	S		
Jefes de Divisiones y comisarios	X	X	S	X	X	S	X	X	S		
Jefes de Secciones y Subcomisarios	X	X	S	X	X	S	X	X	S		
Jefes de Destacamientos y Oficinas	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
<b>FACULTADES EN RAZÓN DEL GRADO</b>											
Comisario General	X	X	S	X	X	S	X	X	S		A Grado Inferior
Comisario Mayor	X	X	S	X	X	S	X	X	S		
Comisario Inspector	X	X	S	X	X	S	X	X	S		
Comisario	X	X	S	X	X	S	X	X	S		
Subcomisario	X	X	S	X	X	S	X	X	S		
Oficial Principal	X	X	S	X	X	S	X	X	S		
Oficial Inspector	X	X		X	X		X	X			
Oficial Subinspector	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Oficial Ayudante	X	X	X	X	X	X	X	X	X		



**LEY N° 2004-S**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Se incorpora a la Ley N° 509-S, de Retiros y Pensiones Policiales, el Artículo 5° BIS, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5° BIS.- El personal policial en situación de retiro puede ser convocado a prestar servicios voluntarios por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Ministerio de Gobierno, en los casos y condiciones que determine la Ley 298-R, la que establece además los requisitos del cese de esos servicios y las demás disposiciones necesarias para regular las actividades del personal”.

ARTÍCULO 2°.- Se incorpora a la Ley N° 509-S, de Retiros y Pensiones Policiales, el Artículo 8° BIS, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 8° BIS.- El retiro voluntario se presenta al superior inmediato y debe ser regulado por las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes a la fecha de presentación de la nota que solicita la iniciación del trámite de retiro”.

ARTÍCULO 3°.- Se incorpora a la Ley N° 509-S, de Retiros y Pensiones Policiales, el Artículo 8° TER, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8° TER.- El interesado puede, por única vez, retractarse de la solicitud de retiro voluntario dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la presentación de la nota

que solicita la iniciación del trámite. La retractación se presenta al superior inmediato y se sustancia por el mismo trámite que el pedido de retiro voluntario”.  
ARTÍCULO 4°.- Se sustituye de la Ley N° 509-S, de Retiros y Pensiones Policiales, el Artículo 43, por el siguiente:

“ARTÍCULO 43.- En caso que el personal policial retirado ingrese a la actividad en relación de dependencia en el ámbito del Estado, se suspende el goce del beneficio de haber de retiro. Esta suspensión no es aplicable a los funcionarios oficiales que reingresen a la actividad en carácter de convocados a prestar servicio voluntario, en cargos de naturaleza política o docente”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Dr. Marcelo Jorge Lima

Vicegobernador de San Juan

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 2004 -S, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación



## **DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 1978 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del día 10 de Diciembre de 2019, a la Sra. MAFFINI, Liliana Raquel, D.N.I. N° 17.008.949, en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Innovación y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Coordinación de la Obra Pública, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO N° 1979 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del día 10 de Diciembre de 2019 al Sr. MONTES, Eugenio Manuel, en el cargo de Director de la Dirección de Proyectos y Licitaciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Proyectos y Licitaciones, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO N° 1980 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del día 10 de Diciembre de 2019, al Sr. RUIZ, Sergio Fabián, D.N.I. N° 21.610.228 en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Programación y Control de Gestión, dependiente de la Secretaría de Coordinación de la Obra Pública, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO N° 1981 -MOSP- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir del día 10 de Diciembre de 2019 a la Sra. GARRO ARTUSIO, María Helena, D.N.I. N° 34.047.518, en el cargo de Director de la Dirección de Comunicación Pública, dependiente de la Subsecretaría de Innovación y Comunicación en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO N° 1928 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 10 de Diciembre de 2.019, al Sr. EMILIANO YAMIL CHAFINO GOLDFARB, D.N.I. N° 28.695.478, en el cargo de Subsecretario de Medios y Contenidos Institucionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

DECRETO N° 1982 10-12-19

ARTÍCULO 1°: Desígnese, a partir del día 10 de diciembre de 2.019, al Sr. CARLOS NICOLÁS GÓMEZ ARGUELLO, D.N.I. N° 11.858.903 en el cargo de Asesor del Gobernador.

DECRETO N° 1938 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir de la presente en el cargo de Secretario de la Secretaria de Industria, Comercio y Servicios del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico al SR. ALEJANDRO DANIEL MESTRE MARTÍNEZ, D.N.I. N° 31.642.403.

DECRETO N° 1939 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir de la presente en el cargo de Secretario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico al LIC. JUAN MARCELO BALDERRAMO, D.N.I. N° 23.977.284.

DECRETO N° 1940 -MPyDE- 10-12-19

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a partir de la presente, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico al Dr. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ, D.N.I. N° 16.332.139.



# NOTIFICACIONES COMUNICADO

## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en expediente N° 500-000063-2020, se ha dictado la **Resolución N° 0576-IPV-2020**, la cual en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Se aprueba la Propuesta de Bases y Condiciones, para realizar el sorteo de viviendas a efectuarse en el mes de Febrero del año en curso, los días 25 al 29 inclusive, en el Predio Ferial de la Provincia de San Juan, durante la Fiesta Nacional del Sol 2020, que se adjunta a esta y pasa a formar parte integrante de la misma como Anexo I.-

N°  SORTEO FIESTA NACIONAL DEL SOL 2020		
	<b>SORTEO</b> <b>FIESTA NACIONAL DEL SOL 2020</b>	<b>SORTEO FIESTA NACIONAL DEL SOL 2020 - BASES Y CONDICIONES</b> En el marco de la FNS2020, el Instituto Provincial de la Vivienda, perteneciente a la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de San Juan, llevará a cabo un Sorteo Público de cinco (05) viviendas, los días 25 al 29 de febrero inclusive. Se sorteará una (01) adjudicación de vivienda por noche, con fecha de entrega en 2021.
Nombre: ..... Apellido: ..... DNI: ..... ¿Está inscripto/a en IPV? <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <span>SI</span> <span>NO</span> </div> Declara conocer y aceptar las bases y condiciones de este sorteo.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Organizan: Gobierno de San Juan- Ministerio de Obras y Servicios Públicos- Secretaría de Vivienda y Hábitat- Instituto Provincial de la Vivienda.</li> <li>Participantes: el sorteo es abierto, podrán participar quienes reúnan las siguientes condiciones:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser mayor de edad o estar emancipado.</li> <li>- Poseer capacidad económica suficiente.</li> <li>- Tener domicilio en la Provincia de San Juan.</li> <li>- No ser propietario de vivienda u otro inmueble</li> <li>- No ser adjudicatario de vivienda financiada por el Estado.</li> <li>- Asistir a la FNS y completar debidamente el cupón.</li> </ul> </li> <li>Viviendas: se sorteará la adjudicación de 05 viviendas (una por cada noche de la Fiesta). Con fecha de entrega en 2021.</li> <li>Requisitos: retirar el cupón en el stand del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y llenar correctamente los datos requeridos. Depositar el cupón en la urna destinada a tal fin y conservar el talón de bases y condiciones que contiene la numeración correspondiente. Los cupones ingresados en la urna participarán sólo esa noche. La última noche de la FNS no se entregarán cupones y el sorteo se realizará con los cupones ingresados las cuatro primeras noches.</li> <li>Metodología del Sorteo: las urnas se cerrarán a las 23 horas de cada jornada, pudiendo extenderse si así lo decide la autoridad. Se procederá al sorteo de adjudicación de una (01) vivienda por noche, con la presencia de autoridades de Gobierno, Ministerio, IPV, Escribano Titular, Defensoría del Pueblo, público en general y medios de comunicación. No es condición que esté presente quien resulte ganador.</li> <li>En caso de resultar sorteador el beneficiado deberá necesariamente concurrir a las oficinas del IPV (Departamento de Adjudicaciones y Servicio Social) dentro de los 15 días siguientes al sorteo y cumplimentar lo previsto en la Ley Nacional N° 24.464, Ley N° 4435 (hoy N° 196-A según Digesto Jurídico), sus modificatorias y resoluciones reglamentarias. La documentación exigida quedará sujeta a verificación por parte del mencionado Instituto. La nómina de los cinco participantes que resulten ganadores, se dará a conocer en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la fecha del último sorteo, sujeto a la presentación de la totalidad de la documentación de la requerida.</li> </ol>	
N°	N°	

Fdo.: Arq. Marcelo Yornet - Director - Instituto Provincial de la Vivienda

Cta.Cte. 17.162 Febrero 20-21 \$ 2100 .-

### SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la audiencia pública a realizarse el día 27 de febrero de 2020 a las 11:00 hs., EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EL MISTOL S.A, CON DOMICILIO CONSTITUIDO EN

CALLE AV. RAWSON ENTRE CALLE MITRE Y BELGRANO – DPTO. SAN MARTÍN, PARA LA ACTIVIDAD: FÁBRICA DE ACEITE DE OLIVA, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE N° 1300-1333-2016, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4° INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO RE-

GLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - edificio Centro Cívico 3er. piso Sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: Ing. Jorge Scellato – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

N° 70.888 Febrero 20/26 \$ 1.800.-

## **EDICTOS DE MINAS**

### **EDICTO DE MENSURA Expediente N° 270.804-C-86.-**

El Director del Registro Minero y Catastro del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado PAMPA EXPLORACIÓN S.A., solicitando la Mensura de la mina “SOBERANA ñ”, en el Dpto. de Iglesia, la Labor Legal se encuentra en las siguientes coordenadas:

#### **LABOR LEGAL COORDENADAS - GAUSS KRUGER PGA '94.**

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
L.L.	6.665.590,00	2.426.176,00

La labor denunciada se encuentra dentro del área de reconocimiento, ubicada en la pertenencia N° 1 y se registra en las coordenadas ante puestas.

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
1	6.667.251,73	2.426.059,50
2	6.667.251,73	2.427.059,50
6	6.665.251,73	2.427.059,50
5	6.665.251,73	2.426.059,50

ÁREA COMPRENDIDA = 200 Has.

OBSERVACIONES. Se registran las coordenadas de

los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presente, las coordenadas de cada unas de las 2 pertenencias consignadas en Fs. 68/81 las que serán verificadas al momento de las operaciones de mensura, se procederá a la registración definitiva, conforme al Código de Minería y Código de Procedimiento Mineros.

Además los Colindantes al expediente de autos, son los siguientes Derechos Mineros, 270802-C-86 (SOBERANA M), 270805-C-86 (SOBERANA O), 258954-C-85 (AGUA BLANCA B), 258955-C-85 (AGUA BLANCA C). Por Resolución N° 211-D.R.M.y C-2019, publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por quince días Art. 84 del Código de Minería a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de mensura y caducar sus derechos - Fdo. Eduardo Usin, Director del Registro Minero y Catastro, Ministerio de Minería.

San Juan, 19 de Diciembre de 2019.

Fdo. Dra. Velia A. Barrera, Escribana Auxiliar de Minas, Ministerio de Minería.

### **EDICTO DE MENSURA Expediente N° 258.955-C-85.-**

El Director del Registro Minero y Catastro del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado PAMPA EXPLORACIÓN S.A., solicitando la Mensura de la mina “AGUA BLANCA C”, en el Dpto. de Iglesia, la Labor Legal se encuentra en las siguientes coordenadas:

#### **LABOR LEGAL COORDENADAS - GAUSS KRUGER PGA '94.**

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
L.L.	6.665.763,00	2.427.640,00

La labor denunciada se encuentra dentro del área de reconocimiento, ubicada en la pertenencia N° 2 y se registra en las coordenadas ante puestas.

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
1	6.667.251,73	2.427.059,50
2	6.667.251,73	2.428.059,50
6	6.665.251,73	2.428.059,50



5 6.665.251,73 2.427.059,50

**ÁREA COMPRENDIDA = 200 Has.**

**OBSERVACIONES.** Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presente, las coordenadas de cada unas de las 2 pertenencias consignadas en Fs. 86/99 las que serán verificadas al momento de las operaciones de mensura, se procederá a la registración definitiva, conforme al Código de Minería y Código de Procedimiento Mineros. Además los Colindantes al expediente de autos, son los siguientes Derechos Mineros, 270804-C-86 (SOBERANA ñ), 279365-C-86 (SOBERANA D), 258956-C-85 (AGUA BLANCA D), 258954-C-85 (AGUA BLANCA B). Por Resolución N° 212-D.R.M.y C- 2019, publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por quince días Art. 84 del Código de Minería a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones.

Acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de mensura y caducar sus derechos.-Fdo. Eduardo Usin, Director del Registro Minero y Catastro, Ministerio de Minería.

San Juan, 19 de Diciembre de 2019.

Fdo. Dra. Velia A. Barrera, Escribana Auxiliar de Minas, Ministerio de Minería.-

**EDICTO DE MENSURA****Expediente N° 270.805-C-86.-**

El Director del Registro Minero y Catastro del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado José Aníbal Samper, solicitando la Mensura de la mina "SOBERANA O", en el Dpto. de Iglesia, la Labor Legal se encuentra en las siguientes coordenadas:

**LABOR LEGAL COORDENADAS****- GAUSS KRUGER PGA '94.**

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
L.L.	6.665.807,00	2.425.593,00

La labor denunciada se encuentra dentro del área de reconocimiento, ubicada en la pertenencia N\* 2 y se registra en las coordenadas ante puestas.

**VÉRTICE**

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
1	6.667.251,73	2.425.059,50
2	6.667.251,73	2.426.059,50
6	6.665.251,73	2.426.059,50
5	6.665.251,73	2.425.059,50

**ÁREA COMPRENDIDA = 200 Has.**

**OBSERVACIONES.** Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presente, las coordenadas de las 2 pertenencias consignadas en Fs. 71/84 las que serán verificadas al momento de las operaciones de mensura, se procederá a la registración definitiva, conforme al Código de Minería y Código de Procedimiento Mineros. Además los Colindantes al expediente de autos, son los siguientes Derechos Mineros, 270.804-C-86 (SOBERANA ñ), 258.954-C-85 (AGUA BLANCA B), 1124-323-I-17 (PUX-TU). Por Resolución N° 128-D.R.M.y C- 2019, publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por quince días Art. 84 del Código de Minería a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones.

Acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de mensura y caducar sus derechos Fdo.: Eduardo Usin, Director del Registro Minero y Catastro, Ministerio de Minería.

San Juan, 19 de Diciembre de 2019.

Fdo. Dra. Velia A. Barrera, Escribana Auxiliar de Minas, Ministerio de Minería.-

N° 70.882 Febrero 20/26. \$ 5.380.-

**LICITACIONES**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0115-2020

LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/2020

LEY N°55-I, ART. 68° DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR **RESOLUCIÓN N° 0226-H.P.D.G.R.-2020**, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2.020.-



OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA Y HEMODIÁLISIS DE ESTE NOSOCOMIO. APERTURA DE SOBRES: **04 DE MARZO DE 2020 HORA: 09:30 HS.-**

VALOR PLIEGO: \$ 10.000.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS. LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar.-

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta.Cte. 17.156 Febrero 20-21 \$ 605.-

**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020.**

**Expte. N°178-SO-2020**

**Dcto. N° 226/2020.-**

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN".-

FECHA APERTURA: **4 de MARZO de 2020 a la hora 11:00.-**

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00.-

VENTA: Tesorería Municipal

Cta. Cte.17.153 Febrero 20-21 \$ 280.-

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
SAN JUAN  
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DR. GUILLERMO RAWSON  
EXPEDIENTE N° 802-0017-2020  
LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2020**

ART. 69, INC. 1, LEY N°55-I DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN- DECRETO N°4132-S.P.S-78- DECRETO ACUERDO M°0042-

E-79, RESOLUCIÓN N°803-MSyAS-94-DECRETO N°1663-S.E.S.P-99, DECRETO N°0066-S.E.S.P-97 y DECRETO N°0039/18 y DECRETO N° 0664- MSP-2019- AUTORIZADA POR **RESOLUCIÓN N° 0179-H.P.D.G.R.-2020**, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2.020.-

OBJETO: SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS SERVICIOS DE MATERNIDAD Y PEDIATRÍA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: **04 DE MARZO DE 2020 HORA: 9:00 HS.**

VALOR PLIEGO: \$2.500.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS. LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.158 Febrero 20-21 \$ 610.-

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
SAN JUAN  
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DR.GUILLERMO RAWSON**

**EXPEDIENTE N° 802-0133-2020**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/2020**

LEY N°55-I, ART. 68° DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR **RESOLUCIÓN N° 0227-H.P.D.G.R.-2020**, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS: CENTRO



QUIRÚRGICO – CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: **04 DE MARZO DE 2020 HORA: 10:00 HS.-**

VALOR PLIEGO: \$ 7.000.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS. LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.157 Febrero 20-21 \$ 600 .-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Expte. N° 300-000549-2020-EXP

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2020**

Llámesese a Licitación Pública N° 02/2020, para el día **03 de Marzo del Año 2020, a las 09:30 horas**, en la Sala de Licitaciones, sito en el 2° Piso del Centro Cívico; para la Contratación del Seguro para movi- lidades oficiales del Ministerio de Educación.

El Pliego de Bases y Condiciones – Anexo I Detalles Adicionales, tiene un valor de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00); el formulario de depósito y el Pliego de Condiciones podrán retirarse de la Oficina División Licitaciones y Compras, sito en Centro Cívico – 2° Piso, en horario de 8,00 a 13,00 horas.

Cta. Cte.17.159 Febrero 20-21 \$ 360 .-

MINISTERIO DE OBRAS

Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ESCOLAR

**LICITACIÓN PÚBLICA 01-2020**

Expte. N° 502- 002802-19 09:30Hs.

OBRA: “AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y REFUN- CIONALIZACIÓN DE ENI N° 65 – ESCUELA SALVADOR MARÍA DEL CARRIL – DEPARTA-

MENTO – CHIMBAS” DIRECCIÓN DE IN- FRAESTRUCTURA ESCOLAR

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN- DI- RECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, MINIS- TERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE AL- ZADO POR PRECIO GLOBAL.-

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: TRECE MI- LLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 15/100 (\$13.159.268,15). -

GARANTÍA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESU- PUESTO OFICIAL

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOSCIENTOS CUA- RENTA DÍAS (240) CORRIDOS

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALI- ZARÁ EL DÍA **26 DE MARZO DE 2020, A LAS NUEVE TREINTA HORAS (09:30 HS.)-EN LA**

SALA DE SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA SITO 2° PISO NÚCLEO 06 CENTRO CÍVICO AV. SAN MARTÍN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN), POR ANTE LAS AUTORIDA- DES DE LA MESA DE HACIENDA-

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACIÓN, SE RECEPCIONARÁN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS - 5° PISO. -HASTA LAS (09:00) HORAS DEL DÍA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTA- CIÓN LICITATORIA ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN

(WWW.SANJUAN.GOV.AR), A PARTIR DEL DÍA 20 FEBRERO DE 2020-

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACIÓN RESULTARA NO LA- BORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR.-

Cta. Cte.17.160 Febrero 20-21 \$ 970 .-

POLICÍA DE SAN JUAN

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.020**

LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL



DÍA MARTES **03 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS (09:00 HS.)** LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.020, DESTINADA AL ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO DEL PARQUE AUTOMOTOR, PLANTEL DE CANES, EQUINOS, BICICLETAS, GRUPOS ELECTRÓGENOS, EMBARCACIONES Y TRICICLOS ELÉCTRICOS DE LA REPARTICIÓN POLICIAL, DESDE EL DÍA 31-03-2020 HASTA EL DÍA 31-03-2021. ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE HACIENDA, QUE FUNCIONARÁ EN EL NÚCLEO 6, 2° PISO DEL CENTRO CÍVICO, (OFICINA DE LICITACIONES) UBICADO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTÍN N° 750 OESTE - CIUDAD DE SAN JUAN, LOS QUE SERÁN DESTINADOS PARA PROVEER A LA INSTITUCIÓN POLICIAL. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, RETIRAR LOS DÍAS HÁBILES DE LA OFICINA DE LICITACIONES Y COMPRAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN- CENTRAL DE POLICÍA DE SAN JUAN, CALLE ENTRE RÍOS N° 579- SUR, EN HORARIO DE 08:00 A 13:00 HS.-  
PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN N° 01/2.020: (\$ 33.071.518,43)  
Cta. Cte. 17.161 Febrero 20-21 \$ 480 .-

## **ORDENANZAS**

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
SAN JUAN  
CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA N° 2959.-**

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
SANCIONA:

Artículo 1°:-Tómase conocimiento y Ratifíquese la Resolución N°1521-SEAyDS-19 de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual forma parte integrante de la presente como anexo.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 26 de Diciembre de 2019.-

Fdo.: Dr. Juan de la Cruz de Córdoba

Presidente - Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
Vice-Presidente 1° - Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

## MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA **DECRETO N° 3822**

Ciudad de Rivadavia- San Juan 30 de Diciembre de 2019.-

VISTO: El Expediente N° 11397-S-2019 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas: y Ordenanza N° 2959; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2959 con fecha 26 de Diciembre de 2019.

Que corresponde emitir el acto administrativo de promulgación de la Ordenanza de referencia.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2959, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 26 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese. Cumplido archívese.

Fdo.: Dr. José Fabián Martín - Intendente  
Municipalidad de Rivadavia

“ C.C.P.N.. Daniela Mingorance  
Secretaria Administrativa y Hacienda  
Municipalidad de Rivadavia

Cta.Cte. 17.155 Febrero 20. \$ 440.-



---

---

## EDICTOS JUDICIALES

---

---

### EDICTOS

#### EDICTO

El **Quinto Juzgado Civil** cita y emplaza a los herederos de JOSE MARIO CRUCIANI, en autos **155.512, caratulados: "VILDOZO CESAR MATIAS Y MERITELLO MIRYAM NOELIA C/ CRUCIANI JOSE MARIO S/ Ordinario"**, para que dentro del término de 15 días desde la última publicación conteste la demanda. Oponga excepciones y ofrezca las pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La providencia que lo ordena en su parte pertinente dice: "San Juan, 4 de octubre de 2019:.. cítese por edictos a los herederos del Sr. José Mario Cruciani, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local al, para que en el término de 15 días desde la última publicación (Art. 300 y 318 del C.P.C.) conteste la demanda, oponga excepciones y ofrezca la prueba de que intente valerse bajo apercibimientos de designar Defensor Oficial ( Art. 305 del C.P.C.)- Fdo. Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. Fdo.:Ana Elisa Gabri Rodríguez - Firma Autorizada.-

Nº 71.154 Febrero 19-20. \$ 600.-

#### EDICTO

La **Sra. Juez Titular del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Dra. Adriana Tettamanti, cita en AUTOS Nº **128.066/CA - "OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (O.S.S.E) C/ ORTIZ DE ALTAMIRA, CLORINDA CLOTILDE, S/ Expropiación (en Cont. Adm.)"** a la titular registral Sra. CLORINDA CLOTILDE ORTIZ DE ALTAMIRA, sus herederos y/o terceros interesados, del inmueble individualizado bajo el Nº 2859- Fº 159-Tº 07-Santa Lucía-Año 1948, ubicado con frente a calle 12 de Octubre, NC Nº 03-36-410650, cuya superficie aproximada de afectación es de 400m2 conforme la Decisión Nº 0543-01/06/2018 de OSSE, a comparecer al Juzgado a estar a derecho dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial en caso de incomparecencia, cfr. Arts. 145, 146, 147,

305 del C.P.C. y Art. 17 de la Ley 1000-A (núm. anterior Ley 7.966).

La providencia que así lo ordenó: "San Juan, 20 de diciembre de 2019.- (...) Atento que las diligencias practicadas para determinar el domicilio de la accionada han resultado negativas, conforme lo establecido en el Art. 305 del C.P.C. y el Art. 17 de la Ley 1000-A, ordénase la citación por edictos a la Sra. Ortiz de Altamira, Clorinda Clotilde, y a todo tercero que se considere con derecho, para que tomen a participación en el plazo de treinta (30) días [Art. 19 Inc. c) de la Ley 883-A], bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Los edictos serán publicados por TRES (3) DÍAS, en la forma prescripta por los Artículos 146 y 147 ibidem y con clara individualización del inmueble objeto de expropiación.- (...)" Fdo. Adriana Tettamanti, Juez.

Publíquese por tres (03) días en el Boletín Oficial y un diario local, San Juan, 13 de Febrero de 2020. Fdo. Susana Camus, Pro-secretaria.-

Cta. Cte. 17.150 Febrero 19/21 \$ 1.700.-

---

## RAZÓN SOCIAL

#### EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial, Secretaría Registro Público, en autos Nº 26.430 "CARLOS MORALES AUTOCHAPA S.A.S. / INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO"** ha ordenado la siguiente publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial, cuyos enunciados son:

Fecha de Constitución: Instrumento Constitutivo del 01 de Noviembre de 2019 y Acta Complementaria de 13 de Febrero de 2020.

SOCIOS: MARIO ARIEL MORALES, DNI 18.433.267, CUIT 20-18433267-2, de nacionalidad Argentino, nacido el 05/03/1967, comerciante, casado, con domicilio en Calle Mansilla 715, Oeste, Barrio Belgrano, Rawson, San Juan y OSCAR DANIEL MORALES, DNI 16.297.821, CUIT 20-16297821-8, nacido el 07/03/1963, comerciante, casado, con domicilio en Calle Espeleta 205, Villa Krause, Rawson, San Juan.-

Denominación: CARLOS MORALES AUTOCHAPA S.A.S.



Domicilio Social: Av. Rioja 546, (N), Ciudad, San Juan.-  
 Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país: a) Dentro del rubro motocicletas, automóviles, camionetas, camiones, colectivos. A la venta, comercialización, fabricación de todo lo concerniente a autochapas, accesorios, repuestos en general para vehículos de pequeño y gran porte, gomas o cubiertas para vehículos de pequeño y gran porte, artículos o repuestos de electricidad del automóvil. Comercialización y fabricación de acumuladores o baterías. b) Culturales y deportivas. c) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; d) Inmobiliarias y constructoras, divisiones parcelarias de propiedades de la sociedad o de terceros; e) Inversoras, financieras y fideicomisos; f) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte y g) Licitaciones: intervención en licitaciones de entes privados y públicos, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones, intervenciones en concursos privados o públicos para celebrar contratos de provisión de todo lo relacionado con el objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años.

Capital: El Capital Social es de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 150.000).

Administración y Representación: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo como Administrador Titular el Sr. MARIO ARIEL MORALES, DNI 18.433.267, CUIT 20-18433267-2. Administrador Suplente: El Sr. OSCAR DANIEL MORALES, DNI 16.297.821, CUIT 20-

16297821-8.- Cierre de Ejercicio: El Ejercicio Social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.- San Juan, 18 de Febrero de 2020 Fdo.: Analía Garcés - Secretaria- Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 71.176 Febrero 20. \$ 950.-

### EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 23.406, caratulados: "C.C. CARNES S.A.S. -S/Inscripción de Instrumento Constitutivo"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento constitutivo cuyos enunciados son: Socios: ARIEL ROMÁN VARGAS, D.N.I. N° 20.655.066, C.U.I.T. N° 20-20655066-0, argentino, casado, fecha de nacimiento 31/08/1968, domiciliado en calle Meglioli 486 Sur - Casa 20 - Rivadavia, Provincia de San Juan, de profesión Comerciante.

Fecha de constitución: Instrumento Constitutivo de fecha 17/10/2018 y Acta complementaria de fecha 27/01/2020. Denominación: "C.C. CARNES S.A.S. Domicilio Social: calle Pedro Echague 139 Oeste - Capital, Provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Junio de cada año. Plazo de Duración: Treinta años a partir de la inscripción. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina a la: a) compra, venta, producción, cría, engorde, faena, conservación, comercialización y distribución de cualquier tipo de hacienda, animales en pie y/o faenados y todos sus derivados, sean estos en estado fresco o sometidos a algún proceso posterior; b) podrá efectuar actos de disposición de bienes, actos económicos, financieros, de comercialización en todas sus etapas, realizar campañas publicitarias con relación a los productos comercializados y cualquier otra actividad lícita, necesaria, relacionada o conveniente, sin limitación alguna, siempre que no desvirtúen los fines principales de la misma, sino que tiendan al mejor desenvolvimiento social. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las



leyes, ya sean estos civiles, comerciales, penales, administrativos, fiscales, judiciales y de cualquier otra clase que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital Social: \$ 80.000. Administración y Representación: Titular: ARIEL ROMÁN VARGAS, D.N.I. N° 20.655.066, C.U.I.T. N° 20-20655066-0; Suplente: EVANGELINA MERCEDES ROSSO, D.N.I. N° 22.125.483, C.U.I.T. N° 27-22125483-5. San Juan, 17 de febrero de 2020.- Fdo.: Analía Garcés -Secretaria-Registro Público de Comercio, San Juan.- N° 71.182 Febrero 20. \$ 770.-

## **USUCAPIÓN**

### **EDICTO**

El Sr. Juez del **Quinto Juzgado Civil de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, en Autos N° 171.615, caratulados: "MERLO, LILIA NOEMI S/Adquisición de dominio por usucapión abreviado"**, cita y emplaza a la Sra. Díaz, Yolanda Isabel, y/o sus herederos sobre inmueble ubicado en calle Ricardo Rojas 245 (s) Capital, Provincia de San Juan, Plano de Mensura 01-30625-19, N.C. N° 01-43-140460, cuyos límites son: NORTE: Parc. N.C. N° 0143-150460 y N.C. N° 0143-180430, SUR: Parc. N.C. N° 0143-130460 y N.C. N° 0143-100430, ESTE: calle Ricardo Rojas y OESTE: Parc. N.C. N° 0143-180420, Superficie según Mensura: 531,25 m<sup>2</sup>; para estar a derecho en el término de 5 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se designará defensor oficial (cfr. Arts. 451 Inc. 2 y 305 del C.P.C.). San Juan, 27 de Diciembre de 2019. Fdo.: Ana Elisa Gabri Rodríguez -Firma Autorizada.- N° 71.046 Febrero 20-21 \$ 560.-

### **EDICTO**

**El Tercer Juzgado Civil, Comercial y de Minería de San Juan, en Autos N° 144.518 "ÁLVAREZ, HUMBERTO ISIDRO Y OTRA S/ Adquisición de Dominio por Usucapión Abreviado** se ha dictado la siguiente resolución "San Juan, 31 de Octubre de 2018.---- VISTO:---- CONSIDERANDO---- RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda de usucapión en la forma pedida, II) Declarar que los actores Sres HUMBERTO ISIDRO ÁLVAREZ Y NORA MERCEDES SEGOVIA DE ÁLVAREZ han adquirido por usucapión, operada el 08/07/08 (cfr. Art. 1905 del C.C. Y C) la propiedad del inmueble ubicado en calle Jujuy 1079 Norte, Capital, San Juan, inscripto al N° 2941, F°141, T° 15, Capital Zona B, Año 1957, con N.C. de origen 0127/270780, cuyos límites y linderos que constan en el plano de mensura N° 01-28669-2014 son al Norte: con parcela N.C 0127-290790, ptos 2-3 = 29,93 m, al Sur: con parcela N.C. 0127-260780, ptos. 4-1= 29,97 m, al Este: con parcela N.C 0127-290810, ptos 3-4 = 10,29 m, al Oeste: con calle Jujuy ptos 1-2= 10,19 m, comprendiendo una superficie según mensura de 306,67 m<sup>2</sup>, III) Ordenar la cancelación de la inscripción dominial existente a nombre del Sr. SEGUNDO ANTOLINO OCAMPO en el Registro Gral. Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de los impuestos y las tasas que gravan el inmueble, además de adjuntar plano de mensura actualizado, IV) Imponer las costas a la parte actora, V- Regular los honorarios de la Dra. MARISA DEL C. SILVERA por su actuación en simple carácter patrocinando a los actores y por tres etapas de proceso(demanda, prueba y alegato) en el 15 % de la liquidación que oportunamente se practique y VI) Ordenar, en virtud de las constancias habidas en el proceso, que se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, con transcripción de la parte resolutive de la presente resolución. Protocolícese, agréguese copia a los autos y notifíquese. Fdo.: Dr. Luis Arancibia. Juez. Viviana Temis Constantini, Abogada Secretaria de Paz Letrada.- N° 71.151 Febrero 19-20 \$1.300.-



## **SUCESORIOS**

### **EDICTO**

**El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 173.113, caratulados "MINGORANCE TERESA JESUS Y ORTIZ AMBROSIO ANTONIO S/ Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de MINGORANCE TERESA JESUS Y ORTIZ AMBROSIO ANTONIO . Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 18 de Febrero de 2020. Paola Cassab Bianchi-Secretaria.

N° 71.168 Febrero 20/26. \$80.-

### **EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ORLANDO DANIEL PALMA D.N.I. 7.951.395 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 172.644 caratulados "PALMA ORLANDO DANIEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 26 de diciembre de 2019.- Fdo.: Dra. Guadalupe Victoria - Firma Autorizada.-

N° 71.183 Febrero 20/26. \$ 80.-

### **EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de NIDIA AMANDA TAPIA D.N.I N° 2793948 y MIGUEL ANGEL SAROMES D.N.I. 6767436 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 171.761 caratulados "TAPIA NIDIA AMANDA Y SAROMES MIGUEL ÁNGEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los días correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un

diario local.- San Juan. 17 de Diciembre de 2019.- Fdo.: Dra. Guadalupe Victoria - Firma Autorizada.- N° 71.174 Febrero 20/26. \$ 80.-

### **EDICTO**

**SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FELIZA FILOMENA LINARES, D.N.I. : 3.589.542 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172.646 caratulados "LINARES FELIZA FILOMENA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc. y ss. C.C.y C.N.). SAN JUAN, 11 de Febrero de 2020.-Fdo. Dra. María Cristina Acosta de León - Secretaria de Paz.-

N° 71.173 Febrero 20/26. \$ 80.-

### **EDICTO**

El Juez del **Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ORTEGA, RAMON NICOMEDES Y LEPEZ, MARIA ELENA en autos N° 172.632, caratulados "ORTEGA RAMON NICOMEDES Y LEPEZ MARIA ELENA S/ Sucesorio". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 14 de febrero de 2020. Fdo.: Dr. Eduardo D. Riveros - Prosecretario.-

N° 71.167 Febrero 20. \$ 80.-

### **EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil** cita y emplaza a herederos y acreedores de VALENZUELA MONTENEGRO, MANUEL DNI 926.800 y ACEVEDO DE PEREYRA, FELICINDA DEL CARMEN DNI 6.829.409 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 71.155 caratulados "VALENZUELA MONTENEGRO MANUEL Y ACE-



**VEDO FELICINDA DEL CARMEN S/ -Declaratoria de Herederos - (EN PROCESO DE RE-CONSTRUCCIÓN)".** Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez, San Juan 20 de Diciembre de 2019. Fdo.: Viviana Temis Costantini -Abogada Secretaria de Paz Letrada.-

N° 71.170 Febrero 20/26. \$80.-

#### EDICTO

**PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PEREYRA ANGELICA ALICIA D.N.I. 6048035 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 160.654 caratulados "**PEREYRA, ANGELICA ALICIA S/ Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc. y ss. C.C y C.N.). SAN JUAN, 4 de Febrero de 2020. Fdo.: Paola Cassab Bianchi- Secretaria.-

N° 71.162 Febrero 20/26. \$ 80.-

#### EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Ullum** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BALDOMERO LOPEZ, en Autos N° 4308/19, caratulados: "**LOPEZ, JOSE BALDOMERO S/ Sucesorio**", para que se presenten y hagan valer sus derechos. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme al Art. 2293 del Código Civil y Comercial de la Nación. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, Ullum 18 de

Febrero de 2020. Fdo.: Dra. Ana Karina Misson - Firma Autorizada.-

N° 71.161 Febrero 20/26. \$ 80.-

#### EDICTO

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RAUL WASHINGTON HERRERA, en Autos N° 30.310, caratulados: "**HERRERA, RAUL WASHINGTON S/ Proceso SUCESORIO**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 5 de febrero de 2020.- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza: Juez de Paz Letrado Subrogante. Dr. Sergio A. Názara- Secretario de Paz Letrado.-

N° 71.166 Febrero 20/26. \$ 80.-

#### EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. BAZAN, FRANCISCA BRUNA, D.N.I. N° 7.884.235. Y VILLARREAL, PEDRO ISABEL Y/O YSABEL, D.N.I. N° 6.703.962. en autos N° 171.551, caratulados: "**VILLARREAL, PEDRO ISABEL Y BAZAN, FRANCISCA BRUNA S/ Sucesorio**", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 30 de Diciembre de 2019. Fdo.: Nicolás Ricardo Pontoriero - Abogado Secretario.-

N° 71.179 Febrero 20 \$ 80.-

#### EDICTO

El **Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaría Civil, en autos N° 41.627 caratulados "FLORES, NELSON MAURICIO S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante FLORES, NELSON MAURICIO, D.N.I. N° 7.951.334. Atento a que el presente proceso actúa con Beneficio de Litigar Sin Gastos, publíquense edictos por seis días en el Boletín Oficial.- Se hace saber que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 del C.P.C./Ley 988-O.-San Juan, Jáchal, 23 de Diciembre de 2019.- Fdo.: Dr. Gustavo Marcelo Berreta. Prosecretario.-

N° 3451 Febrero 14/21. Eximido.-

**EDICTO**

**El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaría Civil, en autos N° 41.625 caratulados "PAEZ CARLOS ALFREDO S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante PAEZ CARLOS ALFREDO, D.N.I. N° 34.921.117. Atento a que el presente proceso actúa con Beneficio de Litigar Sin Gastos, publíquense edictos por seis días en el Boletín Oficial. Se hace saber que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 del C.P.C./ley 988-O-. San Juan, Jáchal, 20 de diciembre de 2019.- Dr. Gustavo Marcelo Berreta - Prosecretario.-

N° 3453 Febrero 18/27. Eximido.-

**EDICTO**

**El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaría Civil, en autos N° 41.553 caratulados "LIQUITAY, GUMERCINDA ROSARIO S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante LIQUITAY, GUMERCINDA ROSARIO, D.N.I. N° 3.620.519. Atento a que el presente proceso actúa con Beneficio de Litigar Sin Gastos, publíquense edictos por seis días en el Boletín Oficial. Se hace saber que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 del C.P.C./ley 988-O-. San Juan, Jáchal, 3 de diciembre de 2019.- Fdo.: Dra. María Paula Paez - Secretaria Civil.-

N° 3454 Febrero 18/27. Eximido.-

**EDICTO**

**SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN**, cita y empoza a herederos y/o acreedores de CARLOS FERNANDO GELUSINI, D.N.I.: 8.238.439 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172.443 caratulados "**GELUSINI CARLOS FERNANDO S/ Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el Día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo

con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° ce y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 11 de febrero de 2020.- Fdo.: María Cristina Acosta de León - Secretaria de Paz.-

N° 71.126 Febrero 18/20. \$ 80.-

**EDICTO**

**OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de NIETO AURORA NILDA, en Autos N° 171.443, caratulados: "**NIETO AURORA NILDA S/ Sucesorio**". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días del Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 3 de Febrero de 2020.- Fdo.: Dr. Juan Carlos Pandiella - Secretario de Cámara.-

N° 71.127 Febrero 18/20. \$ 80.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucaete en autos 30.650-B. caratulados: "MARTIN JOSE S/ SUCESORIO"**, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucaete, 9 de Diciembre de 2019.- Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.)". Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada de Caucaete.-

N° 71.128 Febrero 18/20. \$ 80.-

**EDICTO**

**SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JUAN DE LA CRUZ CASTRO, D.N.I. : 3.142.547 Y MARIA ESTER BALMACEDA, D.N.I : F 8.069.334 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172.604 caratulados "**CASTRO JUAN DE LA CRUZ Y BALMA-**



**CEDA MARIA ESTER S/ Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el Día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 10 de Febrero de 2020.- Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León- Secretaria de Paz.-

N° 71.130 Febrero 18/20. \$ 80.-

### EDICTO

**El Tercer Juzgado Civil** cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. LUNA DOMÍNGUEZ CRISTIAN DANIEL, D.N.I. N° 27.527.670 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 172.686 caratulados "**LUNA DOMÍNGUEZ CRISTIAN DANIEL S/ Sucesorio**". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan 30 de Diciembre de 2019. Federico de la Torre Carrera -Abogado - Firma Autorizada.-

N° 71.129 Febrero 18/20. \$ 80.-

### EDICTO

**SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ROBERTO OSCAR MARIMON, D.N.I.: 7.947.167 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172.678 caratulados "**MARIMON ROBERTO OSCAR S/ Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 11 de Febrero de 2020.-Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León- Secretaria de Paz.-

N° 71.116 Febrero 18/20. \$ 80.-

### EDICTO

**El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 173.239, caratulados "NAVAS CARLOS EMETERIO S/ Sucesorio**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de NAVAS CARLOS EMETERIO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 14 de Febrero de 2020. Fdo.: Paola Cassab Bianchi - Secretaria.

N° 71.117 Febrero 18/20. \$ 80.-

### EDICTO

**SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de NELIDA FERREIRO, D.N.I.: 3.175.622 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172.769 caratulados "**FERREIRO NELIDA S/ Sucesorio (CONEX. CON EXP. N° 99.438)**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 11 de Febrero de 2020.-Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León- Secretaria de Paz.-

N° 71.118 Febrero 18/20. \$ 80.-

### EDICTO

**OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA DE SAN JUAN**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA CARMONA, D.N.I: FEM. N° 4.187.792 en AUTOS N° 171.941 caratulados: "**CARMONA ANGELICA S/ SUCESORIO**". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y un diario local. SAN JUAN 10 DE FEBRERO DEL 2020. Fdo.: Alejandra Morales-Jefe de Despacho.-

N° 71.147 Febrero 19/21. \$ 80.-

**EDICTO**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ORLANDO IRAZOQUE, en **Autos N° 28.340, caratula-dos: "IRAZOQUE, JOSE ORLANDO S/ Proceso SUCESORIO"**.- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 5 de febrero de 2020.- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza: Juez de Paz Letrado Subrogante.- Fdo.: Dr. Sergio A. Názara - Secretario de Paz Letrado.-

N° 71.144 Febrero 19/21. \$80.-

**EDICTO**

**PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de VILLALBA MIGUEL ANGEL D.N.I. 10.600.262 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 172.980 caratulados: "VILLALBA MIGUEL ANGEL S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr.art.2286° y 2293° cc y ss C.C. C.N.) SAN JUAN, 13 de febrero de 2020.- Fdo.: Mirna Silvana Morales- Jefe de Despacho.-

N° 71.143 Febrero19/21. \$ 80.-

**EDICTO**

**SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DORA GLADYS CLAVEL, D.N.I.: 5.670.882 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 172.597 caratulados: "CLAVEL DORA GLADYS S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justi-

fiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° ce y ss C.C. y C.N.). SAN JUAN, 11 de Febrero de 2020.- Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León - Secretaria de Paz .-

N° 71.142 Febrero 19/21. \$ 80.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil** cita y emplaza a herederos y acreedores de GUTIERREZ DENITA RICARDO JORGE, D.N.I. N° 13.107.099 a estar en derecho en el término de treinta días en **AUTOS N° 172.277 caratulados: "GUTIERREZ DENITA RICARDO JORGE S/ Sucesorio"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de Febrero de 2020. María Alejandra Conca -Abogada Secretaria.-

N° 71.133 Febrero 19/21. \$ 80.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil** cita y emplaza a herederos y acreedores de MUÑOZ ENCARNACIÓN EVA D.N.I. N° 3.164.622 a estar en derecho en el término de treinta días en **AUTOS N° 172.630 caratulados "MUÑOZ ENCARNACIÓN EVA S/ Sucesorio (CONEX. CON EXP. N° 10.931)"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales- conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San



Juan, 17 de febrero de 2020. Fdo.: Arturo Velert Vita  
- Prosecretario Auxiliar.

N° 71.134 Febrero 19/21 \$ 80.-

### EDICTO

El **5° Juzgado Civil, en los autos N° 173.150, caratulados "GUTIERREZ ESTELA DALMIRA S/ Sucesorio**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ESTELA DALMIRA GUTIERREZ. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 13 de febrero de 2020. Fdo.: Paola Cassab Bianchi- Secretaria.-

N° 71.149 Febrero 19/21 \$ 80.-

### EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Albardón** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante Sr. Humberto Santiago, para que hagan valer sus derechos en los **Autos N° 2575/19, caratulados: "SANTIAGO, HUMBERTO S/ Sucesorio"**.- Publíquense edictos por el término de tres días.- San Juan, 20 de Diciembre de 2019.- Fdo.: Gabriela C. Prividera Pinto - Abogada - Firma Autorizada.-

N° 71.152 Febrero 19/21. \$ 80.-

### EDICTO

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAMON BERNABE BARRIOS D.N.I. 7.942.256 a estar a derecho en el término de treinta días en **autos N° 171.955 caratulados: "BARRIOS RAMON BERNABE S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 6 de Febrero 2020.- Fdo.: Laura Ferrarini - Abogada Actuario.-

N° 71.158 Febrero 19/21. \$ 80.-

### EDICTO

El **5° Juzgado Civil, en los autos N° 172.770, caratulados: "VERGARA ALDO DE LOS SANTOS S/ Sucesorio**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ALDO DE LOS SANTOS VERGARA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 7 de Febrero de 2020. Fdo.: Paola Cassab Bianchi- Secretaria.-

N° 71.160 Febrero 19/21. \$ 80.-

### EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil** cita y emplaza a herederos y acreedores de PAREDES FERNANDO REYES D.N.I. N° 3.142.876 a estar en derecho en el término de treinta días en **autos N° 172.250 caratulados: "PAREDES FERNANDO REYES S/ Sucesorio"** - Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias Judiciales - conf. Art. 692 in fine del C.P.C. Fdo.: Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan, de Febrero de 2020. Fdo.: Arturo Velert Vita - Prosecretario Auxiliar.-

N° 71.155 Febrero 19/21. \$ 80.-

### RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	41.845,00
Impresiones.....	\$	24.300,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$	510,00
<b>Total.....</b>	<b>\$</b>	<b>66.655,00</b>

19-02-20